
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL  
 JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
 LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 094

Fecha: 25/08/2020

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2004 00031 01	Ejecutivo Singular	EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ	ALBERTO MORANTES JAIMES	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2005 00488 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE PROFESIONALES DE SANTANDER	EMETERIO UPEGUI SANTOS	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2006 00303 01	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MULTIFAMILIAR POSADA DE SANTAMARIA	DIEGO ARNOLDO ARIAS RAMIREZ	Auto que Modifica Liquidación del Credi DEJA SIN EFECTO LIQUIDACIÓN ANTERIOR, ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS Y LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE AL AREA DE DIGITALIZACIÓN. (4 CNOS, 140-129-04-24 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2006 00368 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE PROFESIONALES DE SANTANDER	ELIAS GARCES CRUZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2006 00371 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION DE PROFESIONALES DE SANTANDER	MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2007 00702 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA LA TRIADA Y CIA LTDA	LUIS F RUIZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem RELEVA EL ANTERIOR Y DESIGNA COMO CURADOR AD-LITEM A LA ABOGADA PAOLA LILIANA MARIN ORTIZ. OFICIO LIBRADO (2 CNOS, 245-64 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 2007 00763 01	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA S.A BBVA COLOMBIA S.A.	ANDRES FERNANDO ANDRADE SUAREZ	Auto decide recurso DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN -REPONE LO DECIDIDO EN PROVIDENCIA DEL 03 DE JULIO DE 2020, REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE, TIENE EN CUENTA ABONO ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. (2 CNOS, 183-34 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2007 00998 01	Ejecutivo Singular	CENTRAL INMOBILIARIA LTDA	ALBA LUCIA LAMUS GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2008 00740 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ELIECER AGUILAR RODRIGUEZ	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc Niega, por cuanto no allegó prueba de la realización de negocio jurídico.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2009 01003 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER LTDA. -COOMULTRASAN-	LEONARDO GREGORIO PERTUZ VELASCO	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2010 00123 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	DIEGO IVAN COLMENARES CORZO	Auto de Tramite RECHAZA POR IMPROCEDENTE LA PETICIÓN REALIZADA POR LA PARTE DEMANDANTE. (4 CNOS, 14-100-83-22 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2010 00290 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	ALVARO PADILLA URIBE	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Respecto de algunas medidas ordena estarse a lo dispuesto en el proceso, teniendo en cuenta que ya habfan sido decretadas. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2011 00319 01	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S A	SANDRA ILEANA CASTRO PABON	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga**

ESTADO No.

094

Fecha: 25/08/2020

Dias para estado: 1

Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 013 2011 00362 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA HERAD LTDA	MARIA ELIZABETH FLOREZ OSMA	Auto Resuelve Intervención Sucesor Proc TIENE A RAMIRO ANDRES CUBIDES PLATA COMO SUCESOR PROCESAL DE RAMIRO CUBIDES CORREDOR, ORDENA REQUERIMIENTO Y RECONOCE PERSONERIA. (3 CNOS, 415-15-113 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2011 00452 01	Ejecutivo Singular	OSCAR BOHORQUEZ CELIS	LUIS FERNANDEZ DIAZ	Auto de Tramite Tiene en cuenta dependiente judicial. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2011 01030 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	HAROL ANTONIO CONTRERAS CAMARON	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2012 00153 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JOHAN ENRIQUE PARRA ESCALANTE	Auto que Modifica Liquidacion del Credi DEJA SIN EFECTO AUTO DEL 16 DE ENERO DE 2015 Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS. (2 CNOS, 116-42 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2013 00036 01	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DELAMUJER	JESUS DAVID HERRERA	Auto ordena desglose Ordena pasar proceso a Secretaría para desglose y para fijar cita para entrega de oficios de terminación. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2013 00218 01	Ejecutivo Singular	LETICIA MORENO MORENO	LUZ STELLA CALDERON MORA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00567 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A	CARMEN CEPEDA CEPEDA	Auto Revoca Poder Reconoce personería apoderado parte ejecutante. Ordena correr traslado de la liquidación del crédito.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2013 00870 01	Ejecutivo Singular	SALOMON SAAVEDRA GALEANO	MARIA OLGA VELASCO GARCIA	Auto resuelve sustitución poder Reconoce personería. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 006 2014 00270 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PIAZZALES 23 P.H.	EMILCE SUAREZ PIMIENTO	Auto reconoce personería Apoderado de la parte ejecutante.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga**

ESTADO No.

094

Fecha: 25/08/2020

Dias para estado: 1

Página: 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 019 2014 00335 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	CLAUDIA ORTIZ NIÑO	Auto Revoca Poder En su lugar reconoce personería apoderado de la parte ejecutante.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 012 2014 00519 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	HECTOR FABIO ALVAREZ BELTRAN	Auto tiene en cuenta abono Realizado por el demandado en la fecha 20/12/2018.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2014 00526 02	Ejecutivo Singular	MYRIAM DIAZ PLATA	LUIS FERNANDO CARRILLO ORTIZ	Auto de Tramite SE INCORPORA AL EXPEDIENTE COPIA ÍNTEGRA DE LA ESCRITURA PUBLICA 5130 DEL 2010. (2 CNOS, 298-70 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 009 2014 00677 01	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER - HUS	MERY PABON BLANCO	Auto resuelve renuncia poder No se acepta, hasta tanto la apoderada no allegue comunicación al poderdante de su renuncia. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 018 2015 00008 02	Ejecutivo Singular	CENTRAL INMOBILIARIA LTDA	JOSE MILTON FORERO MELO	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A COOMEVA EPS. OFICIO LIBRADO (3 CNOS, 71-51-19 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2015 00096 01	Ejecutivo Singular	CESAR EDUARDO SANCHEZ CASTILLO	YENIT LIZETH MORENO DUARTE	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 80-14 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00295 01	Ejecutivo Singular	COOPROFESIONALES LTDA	PEDRO ANDRES GARCIA SALAZAR	Auto Toma Nota de Remanente El comunicado por el Juz. 4 de Eje. Civil Mpal de B/ga, para el proceso Rad. J9-2014-572. OFICIOS LIBRADOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2015 00339 01	Ejecutivo Singular	MS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.	FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR MORA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A SALUD TOTAL S.A. OFICIO LIBRADO (2 CNOS, 59-49 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2015 00451 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JAIME DUARTE AYALA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2016 00023 01	Ejecutivo Singular	SURJAMOS S.A.	CARLOS ARLEY SANCHEZ GARZON	Auto termina proceso por Pago MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS. (3 CNOS, 140-35-05 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 029 2016 00133 01	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ORTEGA BADILLO	MARY LUZ AGUILAR CARVAJAL	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA AL ANTERIOR Y DESIGNA COMO NUEVO PERITO AVALUADOR A LA SEÑORA IBETH MARIA MOREBO MENDOZA (OFICIOS LIBRADOS) - 4 CAUDERNOS CON 125, 87,8 Y 198 FOLIOS	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2016 00212 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OSCAR MAURICIO MUÑOZ	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE CONSTANCIA DEL DILIGENCIAMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DEL DEMANDADO OSCAR MAURICIO MUÑOZ, PREVIO A ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. PROCESO ACUMULADO 017-2017-00090. (4 CNOS, 57-118-74-10 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2016 00216 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO DE SERVICIOS -MEGACOO-	CARLOS ENRIQUE LOZANO CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. (2 CNOS, 27-66 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2016 00259 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	CLAUDIA LETICIA MUÑOZ AVILA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA.Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00324 01	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	MARLYO MARTINEZ ALVARADO	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A LA NUEVA EPS. OFICIO LIBRADO. (2 CNOS, 21-39 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00324 01	Ejecutivo Singular	ASECASA S.A.S.	MARLYO MARTINEZ ALVARADO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia RELEVA EL ANTERIOR Y DESIGAN COMO PERITO AVALUADOR A LA SEÑORA IBETH MARIA MORENO MENDOZA. OFICIO LIBRADO (4 CNOS, 125-87-08-198 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2016 00379 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SMITH MENDOZA QUINTERO	Auto Toma Nota de Remanente El comunicado por el Juz. 4 de Eje. Civil Mpal de B/ga para el proceso Rad. J16-2013-384. OFICIOS LIBRADOS. Ordena pasar proceso a CONTADORES.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2017 00028 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALDEMAR ESPINOSA TOBO	Auto resuelve renuncia poder Acepta. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 019 2017 00053 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	GLORIA SARMIENTO PINILLA	Auto resuelve corrección providencia El nombre de la demandada en auto anterior, por lo demás se mantiene incólume.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2017 00085 01	Ejecutivo Mixto	LUZ MARINA ISAZA CASAS	FRANCISCO VILLAR ROMERO	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD PERITO AVALUDOR NESTOR ALVARO GÓMEZ VEZGA. OFICIO LIBRADO. (3 CNOS, 130-106-97 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2017 00245 01	Ejecutivo Singular	DISTRIPALMA LIMITADA	PASTISAN COLOMBIA SA	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2017 00269 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PROYECTAR SUMINISTROS Y SERVICIOS SAS	Auto resuelve renuncia poder Se advierte que REINTEGRA no es parte en el proceso. No obstante, la cesión de crédito aceptada a favor de CENTRAL DE INVERSIONES, da tacitamente terminado el poder inicialmente conferido por BANCOLOMBIA. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00416 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	YARILEN RODRIGUEZ GOMEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Ordena pasar proceso a CONTADORES para lo de su cargo. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2017 00440 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	BETTY AMAYA	Auto decreta medida cautelar Ordena oficiar a E.P.S. OFICIOS LIBRADOS. Ordena pasar proceso a CONTADORES. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 020 2017 00468 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	VERGEL RUEDA RICARDO	Auto decreta medida cautelar OFICIOS LIBRADOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2017 00537 01	Ejecutivo Singular	SILVIA JULIANA SARMIENTO POVEDA	JORGE LEONARDO RAMIREZ AMAYA	Auto que Ordena Requerimiento Al Pagador, para que informe cumplimiento del embargo. OFICIOS LIBRADOS.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga**

ESTADO No.

094

Fecha: 25/08/2020

Dias para estado: 1

Página: 7

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2017 00632 01	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S	PATRICIA GALVIS TAVERA	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR AL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA - AMB. OFICIO LIBRADO (2 CNOS, 76-60 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2017 00674 01	Ejecutivo Singular	MANUFACTURAS ELIOT S.A.	JENNIFER CAROLINA PINZON MORALES	Auto Aprueba Liquidación del Crédito (2 CNOS, 50-58 FÓLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00068 01	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	MARIO MARCELO MELCHIORI MUTIS	Auto que Ordena Requerimiento A Tránsito de Girón, para que informe sobre el diligenciamiento del Despacho comisorio. OFICIOS LIBRADOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 04/08/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2018 00088 01	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUAN DE DIOS PABON	Auto que Ordena Requerimiento A Tránsito de Girón, para que informe sobre diligenciamiento de Despacho comisorio. OFICIOS LIBRADOS. Se deja constancia que el auto es de fecha 04/08/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2018 00176 01	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ	Auto niega medidas cautelares Fue decretada mediante auto de 08/06/2018, pone en conocimiento las respuestas emitidas en las que DROMEDICA informa que el demandado no trabaja en esa entidad.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2018 00228 01	Ejecutivo Singular	GLORIA ELCY QUINTERO BALLEN	ANA MILENA LOPEZ RAMIREZ	Auto de Tramite Ordena estarse a lo dispuesto en auto de 21/07/2020. No es posible dar por terminado el proceso, los títulos no cubren la totalidad del crédito y las costas.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00259 01	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S. -IFB S.A.S. Rep. L. Gilberto Florez Briceño	CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA	Auto de Tramite Tiene en cuenta dependiente judicial. Ordena pasar proceso a CONTADORES. Se deja constancia que el auto es de fecha 31/07/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00458 01	Ejecutivo Singular	MANUEL RUEDA BAUTISTA	ALBERTO RIVERA MONSALVA	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD, ADVIRTIENDOSE SOBRE LA SUSPENSIÓN DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO. (2 CNOS, 23-73 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga**

ESTADO No.

094

Fecha: 25/08/2020

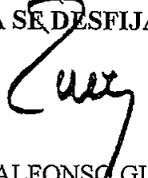
Dias para estado: 1

Página: 8

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 024 2018 00579 01	Ejecutivo Singular	CASA VELASCO MENESES INMOILIARIA SAS	MAYRA TERESA PEÑARANDA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci DEMANDA ACUMULADA (4 CNOS, 25-28-25-64 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00579 01	Ejecutivo Singular	CASA VELASCO MENESES INMOILIARIA SAS	MAYRA TERESA PEÑARANDA	Auto Pone en Conocimiento LA RESPUESTA ALLEGADA POR FAMISANAR. (4 CNOS, 25-28-25-64 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2018 00579 01	Ejecutivo Singular	CASA VELASCO MENESES INMOILIARIA SAS	MAYRA TERESA PEÑARANDA	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE. OFICIO LIBRADO (4 CNOS, 25-28-26-64 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00917 01	Ejecutivo Singular	COOMULTRASAN -COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER -	EDUARDO RAMIREZ BLANCO	Auto Requiere Apoderado Para que presente liquidación del crédito teniendo en cuenta abonos, y así sea procedente ordenar la entrega de títulos.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2019 00017 01	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	DORIS DEVIA DE CAMACHO	Auto Revoca Poder En su lugar reconoce personería apoderado parte ejecutante. Niega solicitud de entrega de títulos a nombre de la autorizada por cuento en el poder no viene facultad a su favor para recibir.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00088 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.	SANDRA KATHERINE TRIANA	Auto termina proceso por Pago (2 CNOS, 45-21 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2019 00114 01	Ejecutivo Singular	JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ	FABIOLA INFANTE MOJICA	Auto que Ordena Requerimiento Al pagador. OFICIOS LIBRADOS. Ordena correr traslado de la liquidación del crédito.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00184 01	Ejecutivo Singular	FINANTEX SAS	FELISA BUITRAGO DUARTE	Auto termina proceso por Pago ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS Y EL DESGLOSE. (2 CNOS, 78-113 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2019 00188 01	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA AFANADOR DUARTE	MONICA ARDILA	Auto Pone en Conocimiento Comunicación de la Secretaría de Educación de Santander, quien informa el cumplimiento de límite de la medida cautelar.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2019 00358 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA	MARIA AMPARO MENESES BOLAÑOS	Auto de Tramite RECHAZA POR IMPROCEDENTE LAS PETICIONES RADICADAS POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE. (1 CNO, 164 FOLIOS)	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 020 2019 00369 01	Ejecutivo Singular	BCSC S.A.	OSCAR ANIBAL CORBI DE ORO	Auto que Ordena Requerimiento A la Alcaldía de Bucaramanga, para que informe sobre diligenciamiento de Despacho Comisorio. Se deja constancia que el auto es de fecha 04/08/2020. Ante la imposibilidad de proceder a su registro en el sistema se notifica en la fecha.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2019 00522 01	Ejecutivo Singular	ALICIA ESTEVEZ CASTILLO	LEONOR ARENAS DE ARAQUE	Auto reconoce personería Apoderado de la parte ejecutante.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 43 03 005 2020 00098 00	EMPLEADOS	ANONIMO	FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ	Auto de Apertura de Investigación Previa AUTO QUE ABRE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.	24/08/2020	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2004-00031-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: EMPERATRIZ CORDERO DE SUAREZ

DEMANDADO: MARINA AVENDAÑO DE MORANTES, ALBERTO MORANTES JAIMES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 593 del C.G.P. este Despacho dispone:

- ✓ Decretar el EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles con matrícula inmobiliaria Nos. 300-150306 y 300-281424 denunciado como propiedad del demandado ALBERTO MORANTES JAIMES.

Líbrese oficio dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que proceda a registrar la medida y expedir a costa de la parte interesada el certificado respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-016-2005-00488-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CORPORACION DE PROFESIONALES DE SANTANDER  
DEMANDADO: EMETERIO UPEGUI SANTOS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados o se llegaron a depositar en cuentas a nombre de EMETERIO UPEGUI SANTOS en las entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00).

Adviértase que, respecto del Banco BBVA, la medida cautelar deberá comunicarse mediante el correo electrónico [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-016-2006-00303-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MARTHA MARITZA MONCADA GÓMEZ

DEMANDADO: DIEGO ARNOLDO ARIAS RAMÍREZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

EDDY RODRIGUEZ VILLABONA  
Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandante guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación del crédito que se encuentra en firme –fls. 92-94 C-1 a efecto de proceder a aprobar la presentada en esta oportunidad –fl. 125-130 C-1– por la parte demandante, se observa lo siguiente:

Revisada la liquidación del crédito aprobada mediante providencia fechada 22 de mayo de 2017, se advierte que inicialmente se imputaron abonos en la liquidación teniendo en cuenta las órdenes de pago retiradas por el demandante, y no las fechas de constitución de conformidad con el reporte de títulos obrante a –fl. 58, 59, 61, 105 y 132 C-1; por lo que, se procederá a tener como abonos en la presente etapa procesal, lo anterior teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

*“De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el*





						EFFECTIVA	ANUAL	NOMINAL			
jun-05	\$ 6.500	\$ 6.500	01-jul-05	30-jul-05	30	18,50%	27,75%	24,74%	2,06%	\$134	\$134
jul-05	\$ 42.000	\$ 48.500	01-ago-05	30-ago-05	30	18,24%	27,36%	24,43%	2,04%	\$989	\$1.123
ago-05	\$ 42.000	\$ 90.500	01-sep-05	30-sep-05	30	18,22%	27,33%	24,41%	2,03%	\$1.837	\$2.960
sep-05	\$ 42.000	\$ 132.500	01-oct-05	30-oct-05	30	17,93%	26,90%	24,06%	2,00%	\$2.650	\$5.610
oct-05	\$ 42.000	\$ 174.500	01-nov-05	30-nov-05	30	17,81%	26,72%	23,91%	1,99%	\$3.473	\$9.083
nov-05	\$ 42.000	\$ 216.500	01-dic-05	30-dic-05	30	17,49%	26,24%	23,53%	1,96%	\$4.243	\$13.326
dic-05	\$ 42.000	\$ 258.500	01-ene-06	30-ene-06	30	17,35%	26,03%	23,36%	1,95%	\$5.041	\$18.367
ene-06	\$ 42.000	\$ 300.500	01-feb-06	28-feb-06	30	17,51%	26,27%	23,55%	1,96%	\$5.890	\$24.257
feb-06	\$ 42.000	\$ 342.500	01-mar-06	30-mar-06	30	17,25%	25,88%	23,23%	1,94%	\$6.645	\$30.902
mar-06	\$ 48.000	\$ 390.500	01-abr-06	30-abr-06	30	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$7.380	\$38.282
abr-06	\$ 48.000	\$ 438.500	01-may-06	30-may-06	30	16,07%	24,11%	21,79%	1,82%	\$7.981	\$46.283
may-06	\$ 48.000	\$ 486.500	01-jun-06	30-jun-06	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$8.611	\$54.874
jun-06	\$ 48.000	\$ 534.500	01-jul-06	30-jul-06	30	15,08%	22,62%	20,57%	1,71%	\$9.140	\$64.014
jul-06	\$ 48.000	\$ 582.500	01-ago-06	30-ago-06	30	15,02%	22,53%	20,49%	1,71%	\$9.961	\$73.975
ago-06	\$ 48.000	\$ 630.500	01-sep-06	30-sep-06	30	15,05%	22,58%	20,53%	1,71%	\$10.782	\$84.757
sep-06	\$ 48.000	\$ 678.500	01-oct-06	30-oct-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$11.602	\$96.359
oct-06	\$ 48.000	\$ 726.500	01-nov-06	30-nov-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$12.423	\$108.782
nov-06	\$ 48.000	\$ 774.500	01-dic-06	30-dic-06	30	15,07%	22,61%	20,55%	1,71%	\$13.244	\$122.026
dic-06	\$ 48.000	\$ 822.500	01-ene-07	30-ene-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$12.996	\$135.022
ene-07	\$ 48.000	\$ 870.500	01-feb-07	28-feb-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$13.754	\$148.776
feb-07	\$ 48.000	\$ 918.500	01-mar-07	30-mar-07	30	13,83%	20,75%	19,00%	1,58%	\$14.512	\$162.528
mar-07	\$ 48.000	\$ 966.500	01-abr-07	13-abr-07	13	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$7.916	\$38.461
	\$ -	\$ 966.500	14-abr-07	25-abr-07	12	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$7.307	\$38.461
	\$ -	\$ 966.500	26-abr-07	30-abr-07	5	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$3.044	\$66.172
abr-07	\$ 48.000	\$ 1.014.500	01-may-07	28-may-07	28	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$17.896	\$38.461
	\$ -	\$ 1.014.500	29-may-07	30-may-07	2	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$1.278	\$46.885
may-07	\$ 48.000	\$ 1.062.500	01-jun-07	15-jun-07	15	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$10.041	\$255.824
	\$ -	\$ 863.602	16-jun-07	27-jun-07	12	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$6.529	\$38.461
	\$ -	\$ 831.670	28-jun-07	30-jun-07	3	16,75%	25,13%	22,62%	1,89%	\$1.572	\$1.572
jun-07	\$ 48.000	\$ 879.670	01-jul-07	12-jul-07	12	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$7.424	\$38.994
	\$ -	\$ 849.672	13-jul-07	24-jul-07	12	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$7.171	\$38.461
	\$ -	\$ 818.382	25-jul-07	30-jul-07	6	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$3.454	\$3.454
jul-07	\$ 48.000	\$ 866.382	01-ago-07	30-ago-07	30	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$18.281	\$21.735
ago-07	\$ 51.000	\$ 917.382	01-sep-07	04-sep-07	4	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$2.581	\$38.461
	\$ -	\$ 903.237	05-sep-07	17-sep-07	13	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$8.259	\$76.922
	\$ -	\$ 834.574	18-sep-07	18-sep-07	1	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$587	\$38.461
	\$ -	\$ 796.700	19-sep-07	30-sep-07	12	19,01%	28,52%	25,35%	2,11%	\$6.724	\$6.724
sep-07	\$ 51.000	\$ 847.700	01-oct-07	30-oct-07	30	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$19.751	\$26.475
oct-07	\$ 51.000	\$ 898.700	01-nov-07	02-nov-07	2	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$1.396	\$102.734
	\$ -	\$ 823.837	03-nov-07	30-nov-07	28	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$17.916	\$17.916
nov-07	\$ 51.000	\$ 874.837	01-dic-07	05-dic-07	5	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$3.397	\$116.035
	\$ -	\$ 780.115	06-dic-07	30-dic-07	25	21,26%	31,89%	28,00%	2,33%	\$15.147	\$15.147
dic-07	\$ 51.000	\$ 831.115	01-ene-08	30-ene-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$19.864	\$35.011
ene-08	\$ 51.000	\$ 882.115	01-feb-08	29-feb-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$21.083	\$56.094
feb-08	\$ 51.000	\$ 933.115	01-mar-08	30-mar-08	30	21,83%	32,75%	28,66%	2,39%	\$22.301	\$78.395
mar-08	\$ 52.000	\$ 985.115	01-abr-08	30-abr-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$23.643	\$102.038
abr-08	\$ 52.000	\$ 1.037.115	01-may-08	30-may-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$24.891	\$126.929
may-08	\$ 52.000	\$ 1.089.115	01-jun-08	30-jun-08	30	21,92%	32,88%	28,77%	2,40%	\$26.139	\$153.068
jun-08	\$ 52.000	\$ 1.141.115	01-jul-08	30-jul-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$26.930	\$179.998
jul-08	\$ 52.000	\$ 1.193.115	01-ago-08	30-ago-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$28.158	\$208.156
ago-08	\$ 52.000	\$ 1.245.115	01-sep-08	30-sep-08	30	21,51%	32,27%	28,29%	2,36%	\$29.385	\$237.541
sep-08	\$ 52.000	\$ 1.297.115	01-oct-08	30-oct-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$29.963	\$267.504
oct-08	\$ 52.000	\$ 1.349.115	01-nov-08	30-nov-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$31.165	\$298.669
nov-08	\$ 52.000	\$ 1.401.115	01-dic-08	30-dic-08	30	21,02%	31,53%	27,72%	2,31%	\$32.366	\$331.035
dic-08	\$ 52.000	\$ 1.453.115	01-ene-09	30-ene-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$32.840	\$363.875
ene-09	\$ 52.000	\$ 1.505.115	01-feb-09	28-feb-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$34.016	\$397.891
feb-09	\$ 52.000	\$ 1.557.115	01-mar-09	30-mar-09	30	20,47%	30,71%	27,08%	2,26%	\$35.191	\$433.082
mar-09	\$ 56.000	\$ 1.613.115	01-abr-09	30-abr-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$36.134	\$469.216
abr-09	\$ 56.000	\$ 1.669.115	01-may-09	30-may-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$37.388	\$506.604
may-09	\$ 56.000	\$ 1.725.115	01-jun-09	30-jun-09	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$38.643	\$545.247
jun-09	\$ 56.000	\$ 1.781.115	01-jul-09	30-jul-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$37.047	\$582.294
jul-09	\$ 56.000	\$ 1.837.115	01-ago-09	30-ago-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$38.212	\$620.508
ago-09	\$ 56.000	\$ 1.893.115	01-sep-09	30-sep-09	30	18,65%	27,98%	24,92%	2,08%	\$39.377	\$658.883
sep-09	\$ 56.000	\$ 1.949.115	01-oct-09	30-oct-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$37.813	\$697.896
oct-09	\$ 56.000	\$ 2.005.115	01-nov-09	30-nov-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$38.999	\$736.595
nov-09	\$ 56.000	\$ 2.061.115	01-dic-09	30-dic-09	30	17,28%	25,92%	23,27%	1,94%	\$39.986	\$776.581
dic-09	\$ 56.000	\$ 2.117.115	01-ene-10	03-ene-10	3	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$3.853	\$699.656
	\$ -	\$ 2.117.115	04-ene-10	30-ene-10	27	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$34.678	\$115.456
ene-10	\$ 56.000	\$ 2.173.115	01-feb-10	28-feb-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$39.551	\$155.007
feb-10	\$ 56.000	\$ 2.229.115	01-mar-10	30-mar-10	30	16,14%	24,21%	21,88%	1,82%	\$40.570	\$195.577
mar-10	\$ 57.000	\$ 2.286.115	01-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$39.778	\$235.355
abr-10	\$ 57.000	\$ 2.343.115	01-may-10	21-may-10	21	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$28.539	\$118.129



	\$ -	\$ 2.343.115	22-may-10	30-may-10	9	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$12.231		\$157.996
may-10	\$ 57.000	\$ 2.400.115	01-jun-10	01-jun-10	1	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$1.392	\$236.258	-\$76.870
	\$ -	\$ 2.323.245	02-jun-10	18-jun-10	17	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$22.907	\$393.617	-\$370.710
	\$ -	\$ 1.952.535	19-jun-10	30-jun-10	12	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$13.590		\$13.590
jun-10	\$ 57.000	\$ 2.009.535	01-jul-10	08-jul-10	8	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$9.110	\$176.479	-\$153.779
	\$ -	\$ 1.855.756	09-jul-10	22-jul-10	14	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$14.722	\$176.479	-\$161.757
	\$ -	\$ 1.693.999	23-jul-10	30-jul-10	8	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$7.679		\$7.679
jul-10	\$ 57.000	\$ 1.750.999	01-ago-10	04-ago-10	4	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$3.969	\$59.779	-\$48.131
	\$ -	\$ 1.702.868	05-ago-10	23-ago-10	19	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$18.334	\$176.479	-\$158.145
	\$ -	\$ 1.544.723	24-ago-10	30-ago-10	7	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$6.127		\$6.127
ago-10	\$ 57.000	\$ 1.601.723	01-sep-10	03-sep-10	3	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$2.723	\$59.779	-\$50.929
	\$ -	\$ 1.550.794	04-sep-10	21-sep-10	18	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$15.818	\$63.463	-\$47.645
	\$ -	\$ 1.503.149	22-sep-10	30-sep-10	9	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$7.666		\$7.666
sep-10	\$ 57.000	\$ 1.560.149	01-oct-10	01-oct-10	1	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$842	\$99.581	-\$91.073
	\$ -	\$ 1.469.076	02-oct-10	30-oct-10	29	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$23.006		\$23.006
oct-10	\$ 57.000	\$ 1.526.076	01-nov-10	02-nov-10	2	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$1.648	\$63.463	-\$38.809
	\$ -	\$ 1.487.267	03-nov-10	30-nov-10	28	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$22.487		\$22.487
nov-10	\$ 57.000	\$ 1.544.267	01-dic-10	03-dic-10	3	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$2.502	\$165.276	-\$160.287
	\$ -	\$ 1.383.980	04-dic-10	30-dic-10	27	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$20.178		\$20.178
dic-10	\$ 57.000	\$ 1.440.980	01-ene-11	03-ene-11	3	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$2.551	\$233.454	-\$210.725
	\$ -	\$ 1.230.255	04-ene-11	30-ene-11	27	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$19.598		\$19.598
ene-11	\$ 57.000	\$ 1.287.255	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$22.784		\$42.382
feb-11	\$ 57.000	\$ 1.344.255	01-mar-11	01-mar-11	1	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$793	\$181.156	-\$137.981
	\$ -	\$ 1.206.274	02-mar-11	25-mar-11	24	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$17.081	\$61.403	-\$44.322
	\$ -	\$ 1.161.952	26-mar-11	30-mar-11	5	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$3.428		\$3.428
mar-11	\$ 58.000	\$ 1.219.952	01-abr-11	04-abr-11	4	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$3.221	\$61.403	-\$54.754
	\$ -	\$ 1.165.198	05-abr-11	30-abr-11	26	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$19.995		\$19.995
abr-11	\$ 58.000	\$ 1.223.198	01-may-11	05-may-11	5	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$4.037	\$17.391	\$6.641
	\$ -	\$ 1.223.198	06-may-11	26-may-11	21	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$16.954	\$200.200	-\$176.605
	\$ -	\$ 1.046.593	27-may-11	30-may-11	4	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$2.763		\$2.763
may-11	\$ 58.000	\$ 1.104.593	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$21.871		\$24.634
jun-11	\$ 58.000	\$ 1.162.593	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$24.066		\$48.700
jul-11	\$ 58.000	\$ 1.220.593	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$25.266		\$73.966
ago-11	\$ 58.000	\$ 1.278.593	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$26.467		\$100.433
sep-11	\$ 58.000	\$ 1.336.593	01-oct-11	12-oct-11	12	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$11.495	\$232.000	-\$120.072
	\$ -	\$ 1.216.521	13-oct-11	30-oct-11	18	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$15.693		\$15.693
oct-11	\$ 58.000	\$ 1.274.521	01-nov-11	21-nov-11	21	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$19.182	\$58.000	-\$23.125
	\$ -	\$ 1.251.396	22-nov-11	30-nov-11	9	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$8.072		\$8.072
nov-11	\$ 58.000	\$ 1.309.396	01-dic-11	22-dic-11	22	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$20.645	\$58.000	-\$29.283
	\$ -	\$ 1.280.113	23-dic-11	30-dic-11	8	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$7.339		\$7.339
dic-11	\$ 58.000	\$ 1.338.113	01-ene-12	17-ene-12	17	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$16.682	\$68.000	-\$33.979
	\$ -	\$ 1.304.134	18-ene-12	30-ene-12	13	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$12.433		\$12.433
ene-12	\$ 58.000	\$ 1.362.134	01-feb-12	17-feb-12	17	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$16.981	\$58.000	-\$28.586
	\$ -	\$ 1.333.548	18-feb-12	29-feb-12	13	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$12.713		\$12.713
feb-12	\$ 58.000	\$ 1.391.548	01-mar-12	20-mar-12	20	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$20.409	\$108.000	-\$74.878
	\$ -	\$ 1.316.670	21-mar-12	30-mar-12	10	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$9.656		\$9.656
mar-12	\$ 58.000	\$ 1.374.670	01-abr-12	13-abr-12	13	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$13.463	\$60.000	-\$36.861
mar-12	\$ 58.000	\$ 1.395.789	14-abr-12	30-abr-12	17	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$17.875		\$17.875
abr-12	\$ 75.000	\$ 1.470.789	01-may-12	17-may-12	17	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$18.836	\$90.000	-\$63.289
	\$ -	\$ 1.417.500	18-may-12	30-may-12	13	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$13.882		\$13.882
may-12	\$ 75.000	\$ 1.492.500	01-jun-12	14-jun-12	14	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$15.741	\$75.000	-\$45.377
	\$ -	\$ 1.447.123	15-jun-12	30-jun-12	16	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$17.443		\$17.443
jun-12	\$ 75.000	\$ 1.522.123	01-jul-12	17-jul-12	17	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$19.752	\$75.000	-\$37.805
	\$ -	\$ 1.484.318	18-jul-12	30-jul-12	13	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$14.729		\$14.729
jul-12	\$ 75.000	\$ 1.559.318	01-ago-12	16-ago-12	16	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$19.044	\$75.000	-\$41.227
	\$ -	\$ 1.518.091	17-ago-12	30-ago-12	14	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$16.223		\$16.223
ago-12	\$ 75.000	\$ 1.593.091	01-sep-12	14-sep-12	14	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$17.025	\$75.000	-\$41.752
	\$ -	\$ 1.551.339	15-sep-12	30-sep-12	16	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$18.947		\$18.947
sep-12	\$ 75.000	\$ 1.626.339	01-oct-12	17-oct-12	17	20,86%	31,34%	27,57%	2,30%	\$21.197	\$75.000	-\$34.856
	\$ -	\$ 1.591.483	18-oct-12	30-oct-12	13	20,86%	31,34%	27,57%	2,30%	\$15.862		\$15.862
oct-12	\$ 75.000	\$ 1.666.483	01-nov-12	14-nov-12	14	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$17.887	\$75.000	-\$41.251
	\$ -	\$ 1.625.232	15-nov-12	30-nov-12	16	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$19.936		\$19.936
nov-12	\$ 75.000	\$ 1.700.232	01-dic-12	18-dic-12	18	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$23.463	\$75.000	-\$31.601
	\$ -	\$ 1.668.631	19-dic-12	30-dic-12	12	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$15.351		\$15.351
dic-12	\$ 75.000	\$ 1.743.631	01-ene-13	16-ene-13	16	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$21.203	\$75.000	-\$38.446
	\$ -	\$ 1.705.185	17-ene-13	30-ene-13	14	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$18.143		\$18.143
ene-13	\$ 75.000	\$ 1.780.185	01-feb-13	08-feb-13	8	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$10.824	\$75.000	-\$46.033
	\$ -	\$ 1.734.152	09-feb-13	28-feb-13	22	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$28.995		\$28.995
feb-13	\$ 75.000	\$ 1.809.152	01-mar-13	22-mar-13	22	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$30.249	\$75.000	-\$15.756
	\$ -	\$ 1.793.396	23-mar-13	30-mar-13	8	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$10.904		\$10.904
mar-13	\$ 75.000	\$ 1.868.396	01-abr-13	18-abr-13	18	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$25.672	\$77.000	-\$40.424
	\$ -	\$ 1.827.972	19-abr-13	30-abr-13	12	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$16.744		\$16.744
abr-13	\$ 77.000	\$ 1.904.972	01-may-13	12-may-13	12	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$17.450	\$77.000	-\$42.806



	\$ -	\$ 1.862.166	13-may-13	30-may-13	18	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$25.586		\$25.586
may-13	\$ 77.000	\$ 1.939.166	01-jun-13	21-jun-13	21	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$31.085	\$77.000	-\$20.329
	\$ -	\$ 1.918.837	22-jun-13	30-jun-13	9	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$13.182		\$13.182
jun-13	\$ 77.000	\$ 1.995.837	01-jul-13	23-jul-13	23	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$34.275	\$77.000	-\$29.543
	\$ -	\$ 1.966.294	24-jul-13	30-jul-13	7	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$10.277		\$10.277
jul-13	\$ 77.000	\$ 2.043.294	01-ago-13	29-ago-13	29	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$44.244	\$77.000	-\$22.479
	\$ -	\$ 2.020.815	30-ago-13	30-ago-13	1	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.509		\$1.509
ago-13	\$ 77.000	\$ 2.097.815	01-sep-13	27-sep-13	27	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$42.292	\$77.000	-\$33.199
	\$ -	\$ 2.064.616	28-sep-13	30-sep-13	3	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$4.625		\$4.625
sep-13	\$ 77.000	\$ 2.141.616	01-oct-13	29-oct-13	29	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$45.545	\$77.000	-\$26.830
	\$ -	\$ 2.114.786	30-oct-13	30-oct-13	1	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.551		\$1.551
oct-13	\$ 77.000	\$ 2.191.786	01-nov-13	28-nov-13	28	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$45.005	\$77.000	-\$30.444
	\$ -	\$ 2.161.342	29-nov-13	30-nov-13	2	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$3.170		\$3.170
nov-13	\$ 77.000	\$ 2.238.342	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$49.244	\$77.000	-\$24.586
	\$ -	\$ 2.290.756	01-ene-14	29-ene-14	29	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$48.274	\$77.000	-\$28.726
dic-13	\$ 77.000	\$ 2.262.030	30-ene-14	30-ene-14	1	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.644		\$1.644
ene-14	\$ 77.000	\$ 2.339.030	01-feb-14	19-feb-14	19	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$32.294	\$77.000	-\$43.062
	\$ -	\$ 2.295.968	20-feb-14	28-feb-14	11	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$18.352		\$18.352
feb-14	\$ 77.000	\$ 2.372.968	01-mar-14	14-mar-14	14	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$24.141	\$77.000	-\$34.507
	\$ -	\$ 2.336.461	15-mar-14	30-mar-14	16	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$27.189		\$27.189
mar-14	\$ 77.000	\$ 2.415.461	01-abr-14	14-abr-14	14	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$24.461	\$79.000	-\$27.350
	\$ -	\$ 2.388.111	15-abr-14	30-abr-14	16	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$27.638		\$27.638
abr-14	\$ 79.000	\$ 2.467.111	01-may-14	21-may-14	21	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$37.475	\$79.000	-\$13.887
	\$ -	\$ 2.453.224	22-may-14	30-may-14	9	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$15.970		\$15.970
may-14	\$ 79.000	\$ 2.532.224	01-jun-14	20-jun-14	20	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$36.633	\$79.000	-\$26.397
	\$ -	\$ 2.505.827	21-jun-14	30-jun-14	10	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$18.125		\$18.125
jun-14	\$ 79.000	\$ 2.584.827	01-jul-14	22-jul-14	22	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$40.565	\$79.000	-\$20.310
	\$ -	\$ 2.564.517	23-jul-14	30-jul-14	8	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$14.635		\$14.635
jul-14	\$ 79.000	\$ 2.643.517	01-ago-14	27-ago-14	27	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$50.914	\$79.000	-\$13.451
	\$ -	\$ 2.630.066	28-ago-14	30-ago-14	3	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.628		\$5.628
ago-14	\$ 79.000	\$ 2.709.066	01-sep-14	26-sep-14	26	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$50.244	\$79.000	-\$23.126
	\$ -	\$ 2.685.938	27-sep-14	30-sep-14	4	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$7.664		\$7.664
sep-14	\$ 79.000	\$ 2.764.938	01-oct-14	23-oct-14	23	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$45.151	\$79.000	-\$26.185
	\$ -	\$ 2.738.753	24-oct-14	30-oct-14	7	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$13.612		\$13.612
oct-14	\$ 79.000	\$ 2.817.753	01-nov-14	21-nov-14	21	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$42.013	\$79.000	-\$23.375
	\$ -	\$ 2.794.378	22-nov-14	30-nov-14	9	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$17.856		\$17.856
nov-14	\$ 79.000	\$ 2.873.378	01-dic-14	21-dic-14	21	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$42.842	\$79.000	-\$18.302
	\$ -	\$ 2.855.076	22-dic-14	30-dic-14	9	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$18.244		\$18.244
dic-14	\$ 79.000	\$ 2.934.076	01-ene-15	27-ene-15	27	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$56.246	\$79.000	-\$4.510
	\$ -	\$ 2.929.566	28-ene-15	30-ene-15	3	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$6.240		\$6.240
ene-15	\$ 79.000	\$ 3.008.566	01-feb-15	18-feb-15	18	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$38.449	\$79.000	-\$34.311
	\$ -	\$ 2.974.255	19-feb-15	28-feb-15	12	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$25.341		\$25.341
feb-15	\$ 79.000	\$ 3.053.255	01-mar-15	17-mar-15	17	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$36.853	\$82.000	-\$19.806
	\$ -	\$ 3.033.449	18-mar-15	30-mar-15	13	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$27.999		\$27.999
mar-15	\$ 82.000	\$ 3.115.449	01-abr-15	16-abr-15	16	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$35.724	\$82.000	-\$18.277
	\$ -	\$ 3.097.172	17-abr-15	30-abr-15	14	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$31.075		\$31.075
abr-15	\$ 82.000	\$ 3.179.172	01-may-15	19-may-15	19	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$43.290	\$82.000	-\$7.635
	\$ -	\$ 3.171.537	20-may-15	30-may-15	11	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$25.002		\$25.002
may-15	\$ 82.000	\$ 3.253.537	01-jun-15	16-jun-15	16	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$37.307	\$82.000	-\$19.691
	\$ -	\$ 3.233.846	17-jun-15	30-jun-15	14	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$32.446		\$32.446
jun-15	\$ 82.000	\$ 3.315.846	01-jul-15	17-jul-15	17	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$40.210	\$82.000	-\$9.344
	\$ -	\$ 3.306.502	18-jul-15	30-jul-15	13	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$30.662		\$30.662
jul-15	\$ 82.000	\$ 3.388.502	01-ago-15	19-ago-15	19	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$45.925	\$82.000	-\$5.413
	\$ -	\$ 3.383.089	20-ago-15	30-ago-15	11	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$26.546		\$26.546
ago-15	\$ 82.000	\$ 3.465.089	01-sep-15	17-sep-15	17	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$42.020	\$82.000	-\$13.434
	\$ -	\$ 3.451.655	18-sep-15	30-sep-15	13	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$32.008		\$32.008
sep-15	\$ 82.000	\$ 3.533.655	01-oct-15	20-oct-15	20	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$50.413	\$82.000	\$421
	\$ -	\$ 3.533.655	21-oct-15	30-oct-15	10	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$25.207		\$25.628
oct-15	\$ 82.000	\$ 3.615.655	01-nov-15	17-nov-15	17	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$43.846	\$82.000	-\$12.526
	\$ -	\$ 3.603.129	18-nov-15	30-nov-15	13	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$33.413		\$33.413
nov-15	\$ 82.000	\$ 3.685.129	01-dic-15	28-dic-15	28	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$73.604	\$82.000	\$25.017
	\$ -	\$ 3.685.129	29-dic-15	30-dic-15	2	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.257		\$30.274
dic-15	\$ 82.000	\$ 3.767.129	01-ene-16	15-ene-16	15	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$41.062	\$82.000	-\$10.664
	\$ -	\$ 3.756.465	16-ene-16	30-ene-16	15	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$40.945		\$40.945
ene-16	\$ 82.000	\$ 3.838.465	01-feb-16	16-feb-16	16	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$44.629	\$82.000	\$3.574
	\$ -	\$ 3.838.465	17-feb-16	29-feb-16	14	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$39.050		\$42.624
feb-16	\$ 82.000	\$ 3.920.465	01-mar-16	18-mar-16	18	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$51.280	\$82.000	\$11.904
	\$ -	\$ 3.920.465	19-mar-16	30-mar-16	12	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$34.186		\$46.090
mar-16	\$ 82.000	\$ 4.002.465	01-abr-16	29-abr-16	29	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$87.441	\$82.000	\$51.531
	\$ -	\$ 4.002.465	30-abr-16	30-abr-16	1	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$3.015		\$54.546
abr-16	\$ 88.000	\$ 4.090.465	01-may-16	26-may-16	26	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$80.119	\$94.000	\$40.665
	\$ -	\$ 4.090.465	25-may-16	30-may-16	6	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$18.489		\$59.154
may-16	\$ 88.000	\$ 4.178.465	01-jun-16	21-jun-16	21	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$66.103	\$88.000	\$37.257



	\$ -	\$ 4.178.465	22-jun-16	30-jun-16	9	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$28.330		\$65.587
jun-16	\$ 88.000	\$ 4.266.465	01-jul-16	29-jul-16	29	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$96.507	\$88.000	\$74.094
	\$ -	\$ 4.266.465	30-jul-16	30-jul-16	1	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$3.328		\$77.422
jul-16	\$ 88.000	\$ 4.354.465	01-ago-16	25-ago-16	25	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$84.912	\$88.000	\$74.334
	\$ -	\$ 4.354.465	26-ago-16	30-ago-16	5	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$16.982		\$91.316
ago-16	\$ 88.000	\$ 4.442.465	01-sep-16	15-sep-16	15	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$51.977	\$88.000	\$65.293
	\$ -	\$ 4.442.465	16-sep-16	30-sep-16	15	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$51.977		\$107.270
sep-16	\$ 88.000	\$ 4.530.465	01-oct-16	24-oct-16	24	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$86.985	\$88.000	\$106.255
	\$ -	\$ 4.530.465	25-oct-16	30-oct-16	6	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$21.746		\$128.001
oct-16	\$ 88.000	\$ 4.618.465	01-nov-16	22-nov-16	22	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$81.285	\$88.000	\$121.286
	\$ -	\$ 4.618.465	23-nov-16	30-nov-16	8	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$29.558		\$150.844
nov-16	\$ 88.000	\$ 4.706.465	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$112.955		\$263.799
dic-16	\$ 88.000	\$ 4.794.465	01-ene-17	03-ene-17	3	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$11.698	\$88.000	\$187.497
	\$ -	\$ 4.794.465	04-ene-17	30-ene-17	27	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$105.286		\$292.783
ene-17	\$ 93.000	\$ 4.887.465	01-feb-17	10-feb-17	10	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$39.751	\$88.000	\$244.534
	\$ -	\$ 4.887.465	11-feb-17	28-feb-17	20	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$79.503		\$324.037
feb-17	\$ 93.000	\$ 4.980.465	01-mar-17	09-mar-17	9	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$36.457	\$88.000	\$272.494
feb-17	\$ -	\$ 4.980.465	10-mar-17	30-mar-17	21	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$85.066		\$357.560
mar-17	\$ 93.000	\$ 5.073.465	01-abr-17	10-abr-17	10	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$41.264	\$88.000	\$310.824
	\$ -	\$ 5.073.465	11-abr-17	30-abr-17	20	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$82.528		\$393.352
abr-17	\$ 93.000	\$ 5.166.465	01-may-17	15-may-17	15	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$63.031	\$88.000	\$368.383
	\$ -	\$ 5.166.465	16-may-17	30-may-17	15	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$63.031		\$431.414
may-17	\$ 93.000	\$ 5.259.465	01-jun-17	20-jun-17	20	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$85.554	\$88.000	\$428.968
	\$ -	\$ 5.259.465	21-jun-17	30-jun-17	10	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$42.777		\$471.745
jun-17	\$ 93.000	\$ 5.352.465	01-jul-17	17-jul-17	17	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$72.794	\$88.000	\$456.539
	\$ -	\$ 5.352.465	18-jul-17	30-jul-17	13	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$55.666		\$512.205
jul-17	\$ 93.000	\$ 5.445.465	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$130.691		\$642.896
ago-17	\$ 93.000	\$ 5.538.465	01-sep-17	18-sep-17	18	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$78.092	\$88.000	\$632.988
	\$ -	\$ 5.538.465	19-sep-17	30-sep-17	12	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$52.062		\$685.050
sep-17	\$ 93.000	\$ 5.631.465	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$130.650	\$88.000	\$727.700
oct-17	\$ 93.000	\$ 5.724.465	01-nov-17	27-nov-17	27	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$118.496	\$88.000	\$758.196
	\$ -	\$ 5.724.465	28-nov-17	30-nov-17	3	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$13.166		\$771.362
nov-17	\$ 93.000	\$ 5.817.465	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$133.220		\$904.582
dic-17	\$ 93.000	\$ 5.910.465	01-ene-18	17-ene-18	17	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$76.363	\$88.000	\$892.945
	\$ -	\$ 5.910.465	18-ene-18	24-ene-18	7	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$31.444	\$88.000	\$836.389
	\$ -	\$ 5.910.465	25-ene-18	30-ene-18	6	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$26.952		\$863.341
ene-18	\$ 93.000	\$ 6.003.465	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$138.680		\$1.002.021
feb-18	\$ 93.000	\$ 6.096.465	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$138.999		\$1.141.020
mar-18	\$ 93.000	\$ 6.189.465	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$139.882		\$1.280.902
abr-18	\$ 93.000	\$ 6.282.465	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$141.355		\$1.422.257
may-18	\$ 93.000	\$ 6.375.465	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$142.810		\$1.565.067
jun-18	\$ 98.000	\$ 6.473.465	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$143.064		\$1.708.131
jul-18	\$ 98.000	\$ 6.571.465	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$144.572		\$1.852.703
ago-18	\$ 98.000	\$ 6.669.465	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$146.061		\$1.998.764
sep-18	\$ 98.000	\$ 6.767.465	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$146.854		\$2.145.618
oct-18	\$ 98.000	\$ 6.865.465	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$148.294		\$2.293.912
nov-18	\$ 98.000	\$ 6.963.465	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$149.714		\$2.443.626
dic-18	\$ 98.000	\$ 7.061.465	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$150.409		\$2.594.035
ene-19	\$ 104.000	\$ 7.165.465	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$156.207		\$2.750.242
feb-19	\$ 104.000	\$ 7.269.465	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$156.293		\$2.906.535
mar-19	\$ 104.000	\$ 7.373.465	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$157.792		\$3.064.327
abr-19	\$ 104.000	\$ 7.477.465	01-may-19	21-may-19	21	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$112.536	\$88.000	\$3.088.863
	\$ -	\$ 7.477.465	22-may-19	29-may-19	8	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$42.871	\$88.000	\$3.043.734
	\$ -	\$ 7.477.465	30-may-19	30-may-19	1	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$5.359		\$3.049.093
may-19	\$ 104.000	\$ 7.581.465	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$162.243		\$3.211.336
jun-19	\$ 104.000	\$ 7.685.465	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$164.469		\$3.375.805
jul-19	\$ 104.000	\$ 7.789.465	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$166.695		\$3.542.500
ago-19	\$ 104.000	\$ 7.893.465	01-sep-19	23-sep-19	23	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$129.505	\$88.000	\$3.584.005
	\$ -	\$ 7.893.465	24-sep-19	30-sep-19	7	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$39.415		\$3.623.420
sep-19	\$ 104.000	\$ 7.997.465	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,55%	25,46%	2,12%	\$169.546		\$3.792.966
oct-19	\$ 104.000	\$ 8.101.465	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,36%	2,11%	\$170.941		\$3.963.907
nov-19	\$ 104.000	\$ 8.205.465	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$172.315		\$4.136.222
dic-19	\$ 104.000	\$ 8.309.465	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$173.668		\$4.309.890
ene-20	\$ 104.000	\$ 8.413.465	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$178.365		\$4.488.255
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/07/2005 HASTA 29/02/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA												\$4.488.255
CAPITAL												\$8.413.465
TOTAL OBLIGACION DEMANDA PRINCIPAL CUOTAS DE ADMINISTRACION A 29/02/2020												\$12.901.720
INTERESES MORATORIOS CON ABONOS												
DEMANDA ACUMULADA CUOTA EXTRAORDINARIA												
FECHA	CUOTA EXTRA	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
mar-10	\$ 50.000	\$ 50.000	01-abr-10	30-abr-10	30	15,31%	22,97%	20,65%	1,74%	\$870		\$870



	\$	50.000	01-may-10	30-may-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$870	\$1.740
	\$	50.000	01-jun-10	30-jun-10	30	15,31%	22,97%	20,85%	1,74%	\$870	\$2.610
	\$	50.000	01-jul-10	30-jul-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$850	\$3.460
	\$	50.000	01-ago-10	30-ago-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$850	\$4.310
	\$	50.000	01-sep-10	30-sep-10	30	14,94%	22,41%	20,39%	1,70%	\$850	\$5.160
	\$	50.000	01-oct-10	30-oct-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$810	\$6.970
	\$	50.000	01-nov-10	30-nov-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$810	\$6.780
	\$	50.000	01-dic-10	30-dic-10	30	14,21%	21,32%	19,48%	1,62%	\$810	\$7.590
	\$	50.000	01-ene-11	30-ene-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$885	\$8.475
	\$	50.000	01-feb-11	28-feb-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$885	\$9.360
	\$	50.000	01-mar-11	30-mar-11	30	15,61%	23,42%	21,22%	1,77%	\$885	\$10.245
	\$	50.000	01-abr-11	30-abr-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$990	\$11.235
	\$	50.000	01-may-11	30-may-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$990	\$12.225
	\$	50.000	01-jun-11	30-jun-11	30	17,69%	26,54%	23,77%	1,98%	\$990	\$13.215
	\$	50.000	01-jul-11	30-jul-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$1.035	\$14.250
	\$	50.000	01-ago-11	30-ago-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$1.035	\$15.285
	\$	50.000	01-sep-11	30-sep-11	30	18,63%	27,95%	24,90%	2,07%	\$1.035	\$16.320
	\$	50.000	01-oct-11	30-oct-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$1.075	\$17.395
	\$	50.000	01-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$1.075	\$18.470
	\$	50.000	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$1.075	\$19.545
	\$	50.000	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$1.100	\$20.645
	\$	50.000	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$1.100	\$21.745
	\$	50.000	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$1.100	\$22.845
	\$	50.000	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$1.130	\$23.975
	\$	50.000	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$1.130	\$25.105
	\$	50.000	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$1.130	\$26.235
	\$	50.000	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.145	\$27.380
	\$	50.000	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.145	\$28.525
	\$	50.000	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$1.145	\$29.670
	\$	50.000	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.150	\$30.820
	\$	50.000	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.150	\$31.970
	\$	50.000	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$1.150	\$33.120
	\$	50.000	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.140	\$34.260
	\$	50.000	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.140	\$35.400
	\$	50.000	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$1.140	\$36.540
	\$	50.000	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.145	\$37.685
	\$	50.000	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.145	\$38.830
	\$	50.000	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.145	\$39.975
	\$	50.000	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.120	\$41.095
	\$	50.000	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.120	\$42.215
	\$	50.000	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$1.120	\$43.335
	\$	50.000	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.100	\$44.435
	\$	50.000	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.100	\$45.535
	\$	50.000	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$1.100	\$46.635
	\$	50.000	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.090	\$47.725
	\$	50.000	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.090	\$48.815
	\$	50.000	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$1.090	\$49.905
	\$	50.000	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.085	\$50.990
	\$	50.000	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.085	\$52.075
	\$	50.000	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.085	\$53.160
	\$	50.000	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.070	\$54.230
	\$	50.000	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.070	\$55.300
	\$	50.000	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.070	\$56.370
	\$	50.000	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.065	\$57.435
	\$	50.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.065	\$58.500
	\$	50.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$1.065	\$59.565
	\$	50.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.065	\$60.630
	\$	50.000	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.065	\$61.695
	\$	50.000	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.065	\$62.760
	\$	50.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.075	\$63.835
	\$	50.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.075	\$64.910
	\$	50.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.075	\$65.985
	\$	50.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.070	\$67.055
	\$	50.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.070	\$68.125
	\$	50.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$1.070	\$69.195
	\$	50.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.070	\$70.265
	\$	50.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.070	\$71.335
	\$	50.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$1.070	\$72.405
	\$	50.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.090	\$73.495
	\$	50.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.090	\$74.585
	\$	50.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$1.090	\$75.675
	\$	50.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.130	\$76.805
	\$	50.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.130	\$77.935



	\$ 50.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$1.130	\$79.065	
	\$ 50.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.170	\$80.235	
	\$ 50.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.170	\$81.405	
	\$ 50.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$1.170	\$82.575	
	\$ 50.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.200	\$83.775	
	\$ 50.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.200	\$84.975	
	\$ 50.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$1.200	\$86.175	
	\$ 50.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.220	\$87.395	
	\$ 50.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.220	\$88.615	
	\$ 50.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$1.220	\$89.835	
	\$ 50.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.220	\$91.055	
	\$ 50.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.220	\$92.275	
	\$ 50.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$1.220	\$93.495	
	\$ 50.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.200	\$94.695	
	\$ 50.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$1.200	\$95.895	
	\$ 50.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$1.175	\$97.070	
	\$ 50.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$1.160	\$98.230	
	\$ 50.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$1.150	\$99.380	
	\$ 50.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$1.145	\$100.525	
	\$ 50.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$1.140	\$101.665	
	\$ 50.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$1.155	\$102.820	
	\$ 50.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$1.140	\$103.960	
	\$ 50.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$1.130	\$105.090	
	\$ 50.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$1.125	\$106.215	
	\$ 50.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$1.120	\$107.335	
	\$ 50.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$1.105	\$108.440	
	\$ 50.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$1.100	\$109.540	
	\$ 50.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$1.095	\$110.635	
	\$ 50.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$1.085	\$111.720	
	\$ 50.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$1.080	\$112.800	
	\$ 50.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$1.075	\$113.875	
	\$ 50.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$1.065	\$114.940	
	\$ 50.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$1.090	\$116.030	
	\$ 50.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$1.075	\$117.105	
	\$ 50.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.070	\$118.175	
	\$ 50.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$1.075	\$119.250	
	\$ 50.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$1.070	\$120.320	
	\$ 50.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$1.070	\$121.390	
	\$ 50.000	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.070	\$122.460	
	\$ 50.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$1.070	\$123.530	
	\$ 50.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$1.060	\$124.590	
	\$ 50.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$1.055	\$125.645	
	\$ 50.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$1.050	\$126.695	
	\$ 50.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$1.045	\$127.740	
	\$ 50.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$1.060	\$128.800	
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/04/2010 HASTA 29/02/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLDMBIA										\$128.800	
CAPITAL										\$50.000	
TOTAL OBLIGACION DEMANDA ACUMULADA CUOTA EXTRAORDINARIA A 29/02/2020										\$178.800	
RESUMEN											
OBLIGACION									CAPITAL	INTERESES	TOTAL
TOTAL OBLIGACION DEMANDA PRINCIPAL CUOTAS DE ADMINISTRACION A 29/02/2020									\$ 8.413.465	\$ 4.488.255	\$ 12.901.720
TOTAL OBLIGACION DEMANDA ACUMULADA CUOTA EXTRAORDINARIA A 29/02/2020									\$ 50.000	\$ 128.800	\$ 178.800
TOTAL OBLIGACIONA CUOTAS DE ADMINISTRACION A 29/02/2020									\$ 8.463.465	\$ 4.617.055	\$ 13.080.520

En consecuencia, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Estatuto Procesal Civil, el Despacho dispondrá dejar sin efecto la actualización de liquidación del crédito aprobada, conforme a lo expuesto en la parte motiva, para impartir aprobación a la liquidación que antecede y, tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha veintinueve (29) de febrero de 2020, la suma de TRECE MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.CTE (\$13.080.520).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO proveído de fecha 22 de mayo de 2017 -fl. 92-94 C-1 en lo relacionado con la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: IMPARTIR APROBACIÓN a la que antecede, para tener como total de la liquidación del crédito hasta la fecha veintinueve (29) de febrero de 2020, la suma de TRECE MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.CTE (\$13.080.520).

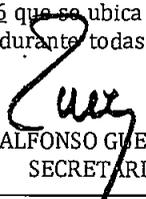
TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

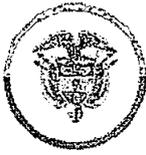
CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente al área de digitalización para su respectivo trámite, conforme a lo solicitado por la parte demandada a folio 134 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-004-2006-00368-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CORPORACION DE PROFESIONALES DE SANTANDER  
DEMANDADO: ELIAS GARCES CRUZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados o se llegaron a depositar en cuentas a nombre de ELIAS GARCES CRUZ en las entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000,00).

Adviértase que, respecto del Banco BBVA, la medida cautelar deberá comunicarse mediante el correo electrónico [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

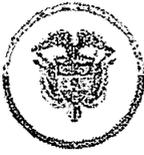
En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.



FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ

Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-015-2006-00371-01

**Ejecutivo**

DEMANDANTE: CORPORACION DE PROFESIONALES DE SANTANDER  
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los dineros depositados o se llegaron a depositar en cuentas a nombre de MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ en las entidades financieras: BANCO BBVA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL.

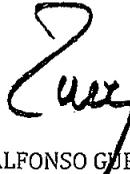
Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000,00).

Adviértase que, respecto del Banco BBVA, la medida cautelar deberá comunicarse mediante el correo electrónico [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GÓMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-018-2007-00702-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LA TRIADA Y CIA LTDA.

DEMANDADO: LUIS FRANCISCO RUIZ RINCON Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 28 de julio de 2020, visible de folio 234 a 243 del C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la solicitud que obra de folio del cuaderno de medidas, RELÉVESE del cargo para el cual fue nombrado el abogado GUSTAVO DIAZ OTERO, mediante auto del 13 de julio de 2020 y, en su lugar, DESÍGNESE como Curador Ad-Litem a la abogada PAOLA LILIANA MARIN ORTIZ, portadora de la tarjeta profesional No. 112.200, con quien se surtirá la notificación del mandamiento de pago de fecha 28 de agosto de 2007 y seguirá la representación de las señoras MARLENE RUIZ RINCÓN, ANA ISABEL PEREIRA VERANO, MARÍA DOLORES RUIZ RINCÓN y CATALINA RUIZ RINCÓN como herederas determinadas, así como de los herederos indeterminados de la causante LILIA MARÍA RINCÓN DE RUIZ en el presente proceso.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

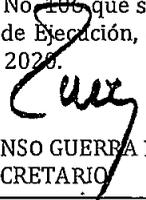
La profesional designada puede ser ubicada en la Calle 35 No. 12 - 62 Oficina 306 de esta ciudad. Correo: [paolamarinortiz@gmail.com](mailto:paolamarinortiz@gmail.com). Tel. 315 8691345.

Por la Secretaría, Líbrese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2007-00763-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANDRÉS FERNANDO ANDRADE SUÁREZ

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

### I. ANTECEDENTES:

En escrito radicado el 4 de febrero de 2020, el apoderado judicial de la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Junto a esta petición allegó acuerdo de pago suscrito con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. y paz y salvo expedido por la entidad ejecutante.

Mediante auto calendado el 27 de febrero de este año, este Despacho requirió a BBVA COLOMBIA S.A. para que se pronunciara con relación a la anterior petición. Además, para que informara si el crédito que aquí se ejecuta fue cedido o si el Fondo Nacional de Garantías realizó el pago parcial de las obligaciones contraídas por la parte demandada.

El apoderado de la parte demandante señaló que la obligación No. 001302325000185280, cuyo capital asciende a \$2.764.925,00 M/Cte., fue cedida a Konfigura Capital S.A. el 8 de diciembre de 2012; motivo por el cual BBVA COLOMBIA S.A. expidió el paz y salvo a que hace referencia el ejecutado. También informó que la obligación demandada se encontraba avalada por el FONDO NACIONAL DE GARATÍAS, que canceló la suma de \$2.235.932,00 M/Cte. el 29 de noviembre de 2007. Que la cadena de cesiones se encuentra en trámite y que no ha sido posible allegar tales documentos con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19.

En providencia del 3 de julio recién pasado, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, entre otras disposiciones.

Dentro del término legal, la parte ejecutante presentó recurso de reposición en contra el precitado auto. Reiteró que la obligación demandada se encuentra avalada en el 50% por el FONDO NACIONAL DE GARATÍAS, que canceló la suma de \$2.235.932,00 M/Cte. el 29 de noviembre de 2007; entidad que, al parecer, efectuó cesión a CISA, quien solicitó terminación de la ejecución frente al porcentaje que le fue cedido. El porcentaje restante, es decir \$2.764.925,00 M/Cte., fue cedido por parte de BBVA COLOMBIA S.A. a KONFIGURA CAPITAL S.A., quien delegó la administración del crédito a COVINOC S.A.. Por lo anterior, no es válido afirmar que el señor ANDRÉS FERNANDO ANDRADE SUÁREZ se encuentra a paz y salvo con relación a la obligación contenida en el pagaré No. 001302325000185280. Insistió en que la cadena de cesiones se encuentra en trámite y que no ha sido posible allegar tales documentos con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19.

Del anterior recurso, se corrió traslado por secretaría, de conformidad con lo establecido en artículo 319 del Código General del Proceso. La contraparte, dentro del término legal, se opuso a las pretensiones de la recurrente.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo anotado.



## II. CONSIDERACIONES:

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que dictó la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen. Igualmente, señala que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Pues bien, ha de indicarse que el artículo 461 ibídem contempla exclusivamente tres hipótesis que dan lugar a la terminación del proceso por pago, las cuales se relacionan a continuación:

1. *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*
2. *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*
3. *"Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley".*

Se observa que la terminación del proceso por pago total de la obligación requerida por el apoderado judicial de la parte demandada (Fol. 149-C1), no encuadra dentro de ninguno de los eventos señalados en la norma que precede. Por lo tanto, considera este Juzgado que no era procedente dicha solicitud. Más aún, cuando el Fondo Nacional de Garantías no instauró la respectiva demanda ejecutiva, en virtud de la subrogación legal por el pago parcial de las obligaciones contraídas por el señor ANDRÉS FERNANDO ANDRADE SUÁREZ. Tampoco obra dentro del expediente documento alguno que acredite la cesión del crédito que aquí se ejecuta.

Lo dicho en precedencia es suficiente para que se acoja la solicitud del apoderado de la parte demandante y se reponga lo decidido en el auto del 3 de julio de 2020. En consecuencia, este Despacho dispone dejar sin efecto la providencia mediante la cual se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. En su lugar, se requiere a la entidad demandante para que allegue los documentos que acrediten la cadena de cesiones referida en distintas oportunidades. Además, de acuerdo con la solicitud realizada por el Fondo Nacional de Garantías y la manifestación efectuada por el apoderado de la parte demandante (Fols. 63 y 165-C1), téngase en cuenta al momento de la liquidación del crédito el abono realizado el 29 de noviembre de 2007 por la entidad garante mencionada, por la suma \$2.235.932,00 M/Cte.

De otro lado, requiérase a las partes para que presenten liquidación del crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, téngase como apoderado sustituto al abogado MARIO NOVA BARBOSA, portador de la tarjeta profesional 239.130 del C.S. de la J., según memorial que obra a



folio 173 del cuaderno principal, para que represente a la parte demandada, en los términos del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

III. RESUELVE:

PRIMERO: REPONER lo decidido en el auto del 3 de julio de 2020, por las razones planteadas en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la providencia calendarada el 3 de julio de 2020, mediante la cual se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: REQUIÉRASE a la entidad demandante para que allegue los documentos que acrediten la respectiva cadena de cesiones.

CUARTO: TÉNGASE en cuenta al momento de la liquidación del crédito el abono realizado el 29 de noviembre de 2007 por el Fondo Nacional de Garantías, por la suma \$2.235.932,00 M/Cte.

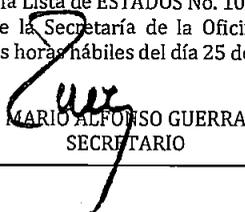
QUINTO: REQUIÉRASE a las partes para que presenten liquidación del crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: TÉNGASE como apoderado sustituto al abogado MARIO NOVA BARBOSA, portador de la tarjeta profesional 239.130 del C.S. de la J., según memorial que obra a folio 173 del cuaderno principal, para que represente a la parte demandada, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2007-00998-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CENTRAL INMOBILIARIA LTDA

DEMANDADO: ALBA LUCIA LAMUS GONZALEZ Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto por el art. 593 del C.G.P.

Decretar el EMBARGO y secuestro de los dineros que le puedan corresponder al Abogado ALIRIO JOSE MATEO LOZANO, por concepto de honorarios profesionales por gestión adelantada en el proceso radicado 2018-820 que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, siendo demandante JESUS ALONSO MONTAÑEZ SANDOVAL contra AMBULANCIAS TAM S.A.S., JENNY CAROLINA COBOS CASTELLANOS y MARINA CASTELLANOS GALVIS.

Librese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-003-2008-00740-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (cesionario de BANCOLOMBIA)  
DEMANDADO: CARLOS ELIECER AGUILAR RODRIGUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

No será posible dar trámite a la solicitud presentada por el Representante Legal de la Sociedad HAVAS GROUP S.A.S. quien manifiesta ser cesionaria de Central de Inversiones S.A., comoquiera que dentro de la presente actuación no se ha reconocido a la Sociedad peticionaria como subrogatorio de ejecutante, siendo indispensable que allegue prueba del negocio jurídico ajustado a los lineamientos legales contemplados en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-014-2009-001003-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADO: LEONARDO GREGORIO PERTUZ VELASCO Y OTRA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, y conforme a lo dispuesto por el art. 466 del C.G.P.

Decretar el EMBARGO DEL REMANENTE y bienes a desembargar de propiedad del demandado LEONARDO GREGORIO PERTUZ VELASCO dentro del proceso que se lleva a cabo en la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, bajo radicado No. 2014-41347/12.11.2015.

Líbrese el oficio del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GÓMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-011-2010-00123-01  
Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada #2  
DEMANDANTE: GERMÁN BOHÓRQUEZ ORTEGA  
DEMANDADO: DIEGO IVÁN COLMENARES CORZO

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

El artículo 624 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, establece:

*“Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

*Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones.*

*La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”*

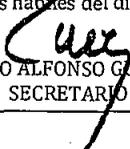
En ese orden de ideas, el emplazamiento ordenado en auto del 8 de abril de 2019, reiterado en providencia del 14 de junio del mismo año, deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, norma vigente al momento en que se decretó dicha carga procesal.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, este Despacho rechaza por improcedente la petición realizada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-008-2010-00290-01

**Ejecutivo**

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO  
DEMANDADO: MAYDA LUZ BAHAMON Y OTROS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y séquestro de las cuentas corrientes, de ahorros y CDTS, que figuren a nombre de MAYDA LUZ BAHAMON GAZABON, VICTOR MANUEL MALAGON BASTILLA, ALVARO PADILLA URBIBE, en las entidades financieras BANCO COLMENA, BANCO HELMS, BANCOLOMBIA, BANCO COMPARTIR, BANCO SUDAMERIS, GIROS Y FINANZAS WESTERN UNION, COMULDESA.

Respecto a las demás entidades habrá de estarse a lo resuelto en autos proferidos dentro de la ejecución en los cuales se profirieron medidas cautelares en idéntico sentido.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00).

Igualmente, respecto a la solicitud de remanentes habrá de estarse a lo resuelto en la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-012-2011-00319-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.  
DEMANDADO: SANDRA ILEANA CASTRO PABON Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran depositados y los que llegaren a depositar en las cuentas corrientes, CDT, CDAT, aportes, cuentas de ahorros y demás operaciones pasivas a nombre de SANDRA ILEANA CASTRO PABON, GENNY LUCIA MOLINA GELVEZ e ILBA ROCIO VERA VALDERRAMA en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU, BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BEVA COLOMBIA S.A.

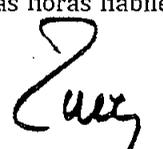
Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00).

Adviértase que, respecto del Banco BBVA, la medida cautelar deberá comunicarse mediante el correo electrónico [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORENA QUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-013-2011-00362-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: INMOBILIARIA HERAD LTDA.

DEMANDADO: MARÍA ELIZABETH FLÓREZ OSMA Y OTROS

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En el presente asunto, la abogada CLAUDIA OREJANA CARVAJAL allegó copia del registro civil de defunción 098837749 de su poderdante, el demandado RAMIRO CUBIDES CORREDOR, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 23 de diciembre de 2019 (Fol. 103-C1). Asimismo, allegó el registro civil de nacimiento de RAMIRO ANDRÉS CUBIDES PLATA (Fol. 111-C1).

Los documentos aportados tienen la vocación para probar el deceso del demandado RAMIRO CUBIDES CORREDOR y la calidad de hijo de RAMIRO ANDRÉS CUBIDES PLATA. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1260 de 1970, se tiene que la prueba de la muerte y el parentesco de las personas se acredita a través del registro civil de defunción y del registro civil de nacimiento, respectivamente.

Pues bien, se encuentra que las pruebas relacionadas previamente acreditan debidamente los supuestos establecidos en el inciso primero del artículo 68 del Código de General de Proceso para dar lugar a la sucesión procesal, esto es, la muerte del demandado y la concurrencia de un heredero al litigio. En tal sentido, el señor RAMIRO ANDRÉS CUBIDES PLATA está legitimado para entrar a reemplazar al demandado RAMIRO CUBIDES CORREDOR.

No obstante, debe advertirse que “(...) *En la sucesión procesal por causa de muerte la misma opera ipso jure, aunque el reconocimiento de los herederos en el proceso depende de la prueba que acredite tal condición<sup>2</sup>. Sobre el particular, Hernando Devis Echandía menciona lo siguiente: En este caso el causante sigue siendo la parte —demandante o demandada—, pero los herederos asumen su representación mientras la sucesión esté ilíquida, y solo es sucedido por quien reciba la adjudicación del derecho litigioso o del objeto sobre el cual verse el juicio, aunque solo una vez aprobada y registrada la partición, y siempre que presente la copia formal y pida que se le reconozca como parte en su condición de adjudicatario. En tal evento, los demás herederos que hasta ese momento hayan actuado en el proceso, quedan sin legitimación para continuar interviniendo y pierden su condición de partes (...)*”<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, RAMIRO ANDRÉS CUBIDES PLATA asumirá la representación de RAMIRO CUBIDES CORREDOR mientras la sucesión se encuentre ilíquida. Se le informa al primero que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código General del Proceso, los intervinientes, sucesores y causahabientes “*tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención*”. Teniendo en cuenta que el demandado RAMIRO CUBIDES CORREDOR fue representado en el presente proceso por la abogada CLAUDIA OREJANA CARVAJAL, su fallecimiento no produce la suspensión o interrupción del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que aún se desconoce la existencia de otros sucesores procesales, se requiere al señor RAMIRO ANDRÉS CUBIDES PLATA para que informe a este Despacho si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados de RAMIRO CUBIDES CORREDOR y, en caso afirmativo, allegue los respectivos registros civiles de nacimiento, así como sus direcciones de notificación. Igualmente, para que

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera L Subsección “B”. Auto 2011-00051/41946 de octubre 2 de 2017. Consejero Ponente: Dr. Ramiro Pazos Guerrero.



indique si se ha tramitado el proceso de sucesión del demandado, en cuyo caso habrá de señalar el Juzgado correspondiente y datos del proceso.

Por último, en virtud del mandato conferido por el señor RAMIRO ANDRÉS CUBIDES PLATA, se RECONOCE personería a la abogada CLAUDIA OREJANA CARVAJAL portadora de la tarjeta profesional 154.889 del C.S. de la J., según poder que obra a folio 104 del cuaderno principal, para que lo represente en los términos del mandato conferido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a RAMIRO ANDRÉS CUBIDES PLATA como sucesor procesal de RAMIRO CUBIDES CORREDOR.

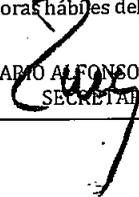
SEGUNDO: REQUERIR a RAMIRO ANDRÉS CUBIDES PLATA para que informe a este Despacho si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados de RAMIRO CUBIDES CORREDOR y, en caso afirmativo, allegue los respectivos registros civiles de nacimiento, así como sus direcciones de notificación. Igualmente, para que indique si se ha tramitado el proceso de sucesión del demandado, en cuyo caso habrá de señalar el Juzgado correspondiente y datos del proceso.

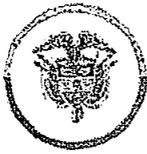
TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA OREJANA CARVAJAL portadora de la tarjeta profesional 154.889 del C.S. de la J., según poder que obra a folio 104 del cuaderno principal, para que represente al señor RAMIRO ANDRÉS CUBIDES PLATA en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUÉNCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-005-2011-00452-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: OSCAR BOHORQUEZ CELIS

DEMANDADO: LUIS FERNANDEZ DIAZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de autorización elevada por la parte ejecutante, este Despacho evidencia que cumple con el requisito exigido por el Art. 27 de la Ley 196 de 1971; en consecuencia, dispone tener como dependiente judicial del Dr. ERIC RONEY CHAPARRO QUINTERO al estudiante de derecho EDINSON JULIAN GARZON GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.734.663.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.



FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ

Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-006-2011-01030-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: HAROLD ANTONIO CONTRERAS CAMARON

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

- ✓ DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo que recibe el demandado HAROLD ANTONIO CONTRERAS CAMARON por parte de la Policía Nacional.

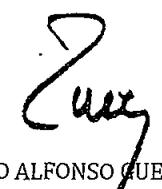
El destinatario del oficio deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., sección depósitos Judiciales, en la cuenta No. 68001-20-41-802, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo.

Limítese la medida, hasta en la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$40.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-018-2012-00153-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: PAUBLA ANDREA BAUTISTA CASTELLANOS - JOHAN ENRIQUE PARRA ESCALANTE

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso para lo que estime proveer. Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

EDDY RODRIGUEZ VILLABONA  
Contador Liquidador

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandante guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación del crédito que se encuentra en firme a folio 83 del cuaderno 1, a efectos de proceder a aprobar la presentada en esta oportunidad por la parte demandante (Fols. 103 a 108, C-1), se observa lo siguiente:

En providencia del 16 de enero de 2015, se advierte que se aprobó la liquidación del crédito solamente respecto de dos de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago. En el mismo auto se requirió para que allegaran la liquidación de crédito de la obligación restante. Igualmente, existen depósitos judiciales por la suma de \$908.368,00 M/Cte., constituidos con posterioridad a la decisión en mención (Fol. 111, C-1), los cuales serán tenidos como abonos en esta etapa procesal. Lo anterior, teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga<sup>1</sup>, que indica que tales abonos deben imputarse a la obligación en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación; fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder con la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

*“De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.*

*Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el*

<sup>1</sup> M.P. Dra. Neyla Trinidad Ortiz Ribero Rad. 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018.



presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí.”

De otro lado, este Despacho considera necesario efectuar el control de legalidad previsto en el numeral 12º del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, al auto proferido el 16 de enero de 2015, disponiendo dejar sin efecto lo allí decidido, como quiera que no se efectuó la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo. Lo anterior, con fundamento en la reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia que ha señalado que *nada se opone a que el operador judicial declare la ilegalidad de providencias frente a las cuales no se ha interpuesto ningún tipo de recurso y que, por ende, se encuentran en firme*<sup>2</sup>; así, en sentencia CSJ SL del 23 de Agosto 2008, Rad. 32964, se indicó: *“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.*

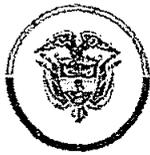
Entonces, procederá el Despacho a modificar la liquidación, dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago y su corrección (Fols. 24, 25 y 73, C1). Además, el depósito judicial a favor del presente proceso por valor de \$908.368,00 M/Cte., se imputara en su fecha de constitución, según relación de título obrante a folio 111 cuaderno principal. La liquidación del crédito se aprobará en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No 60051012783										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 24.369.360	14-dic-11	30-dic-11	17	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$296.900		\$296.900
\$ 24.369.360	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$536.126		\$833.026
\$ 24.369.360	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$536.126		\$1.369.152
\$ 24.369.360	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$536.126		\$1.905.278
\$ 24.369.360	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$550.748		\$2.456.026
\$ 24.369.360	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$550.748		\$3.006.774
\$ 24.369.360	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$550.748		\$3.557.522
\$ 24.369.360	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$558.058		\$4.115.580
\$ 24.369.360	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$558.058		\$4.673.638
\$ 24.369.360	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$558.058		\$5.231.696
\$ 24.369.360	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$560.495		\$5.792.191
\$ 24.369.360	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$560.495		\$6.352.686
\$ 24.369.360	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$560.495		\$6.913.181
\$ 24.369.360	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$555.621		\$7.468.802
\$ 24.369.360	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$555.621		\$8.024.423
\$ 24.369.360	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$555.621		\$8.580.044
\$ 24.369.360	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$558.058		\$9.138.102
\$ 24.369.360	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$558.058		\$9.696.160
\$ 24.369.360	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$558.058		\$10.254.218
\$ 24.369.360	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$545.874		\$10.800.092
\$ 24.369.360	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$545.874		\$11.345.966
\$ 24.369.360	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$545.874		\$11.891.840
\$ 24.369.360	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$536.126		\$12.427.966
\$ 24.369.360	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$536.126		\$12.964.092
\$ 24.369.360	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$536.126		\$13.500.218
\$ 24.369.360	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$531.252		\$14.031.470
\$ 24.369.360	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$531.252		\$14.562.722
\$ 24.369.360	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$531.252		\$15.093.974
\$ 24.369.360	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$528.815		\$15.622.789
\$ 24.369.360	01-may-14	07-may-14	7	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$123.390	\$908.368	\$14.837.811
\$ 24.369.360	08-may-14	30-may-14	23	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$405.425		\$15.243.236
\$ 24.369.360	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$528.815		\$15.772.051

<sup>2</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. STL7456-2016 del 1 de junio de 2016. Radicación No. 66311, Acta no 19. M.P. Dr. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ.



\$ 24.369.360	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$521.504	\$16.293.555
\$ 24.369.360	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$521.504	\$16.815.059
\$ 24.369.360	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$521.504	\$17.336.563
\$ 24.369.360	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$519.067	\$17.856.630
\$ 24.369.360	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$519.067	\$18.374.697
\$ 24.369.360	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$519.067	\$18.893.764
\$ 24.369.360	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$519.067	\$19.412.831
\$ 24.369.360	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$519.067	\$19.931.898
\$ 24.369.360	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$519.067	\$20.450.965
\$ 24.369.360	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$523.941	\$20.974.906
\$ 24.369.360	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$523.941	\$21.498.847
\$ 24.369.360	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$523.941	\$22.022.788
\$ 24.369.360	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$521.504	\$22.544.292
\$ 24.369.360	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$521.504	\$23.065.796
\$ 24.369.360	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$521.504	\$23.587.300
\$ 24.369.360	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$521.504	\$24.108.804
\$ 24.369.360	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$521.504	\$24.630.308
\$ 24.369.360	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$521.504	\$25.151.812
\$ 24.369.360	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$531.252	\$25.683.064
\$ 24.369.360	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$531.252	\$26.214.316
\$ 24.369.360	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$531.252	\$26.745.568
\$ 24.369.360	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$550.748	\$27.296.316
\$ 24.369.360	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$550.748	\$27.847.064
\$ 24.369.360	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$550.748	\$28.397.812
\$ 24.369.360	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$570.243	\$28.968.055
\$ 24.369.360	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$570.243	\$29.538.298
\$ 24.369.360	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$570.243	\$30.108.541
\$ 24.369.360	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$584.865	\$30.693.406
\$ 24.369.360	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$584.865	\$31.278.271
\$ 24.369.360	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$584.865	\$31.863.136
\$ 24.369.360	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$594.612	\$32.457.748
\$ 24.369.360	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$594.612	\$33.052.360
\$ 24.369.360	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$594.612	\$33.646.972
\$ 24.369.360	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$594.612	\$34.241.584
\$ 24.369.360	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$594.612	\$34.836.196
\$ 24.369.360	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$594.612	\$35.430.808
\$ 24.369.360	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$584.865	\$36.015.673
\$ 24.369.360	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$584.865	\$36.600.538
\$ 24.369.360	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$572.680	\$37.173.218
\$ 24.369.360	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$565.369	\$37.738.587
\$ 24.369.360	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$560.495	\$38.299.082
\$ 24.369.360	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$558.058	\$38.857.140
\$ 24.369.360	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$555.621	\$39.412.761
\$ 24.369.360	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$562.932	\$39.975.693
\$ 24.369.360	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$555.621	\$40.531.314
\$ 24.369.360	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$550.748	\$41.082.062
\$ 24.369.360	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$548.311	\$41.630.373
\$ 24.369.360	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$545.874	\$42.176.247
\$ 24.369.360	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$538.563	\$42.714.810
\$ 24.369.360	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$536.126	\$43.250.936
\$ 24.369.360	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$533.689	\$43.784.625
\$ 24.369.360	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$528.815	\$44.313.440
\$ 24.369.360	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$526.378	\$44.839.818
\$ 24.369.360	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$523.941	\$45.363.759
\$ 24.369.360	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$519.067	\$45.882.826
\$ 24.369.360	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$531.252	\$46.414.078
\$ 24.369.360	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$523.941	\$46.938.019
\$ 24.369.360	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$521.504	\$47.459.523
\$ 24.369.360	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$523.941	\$47.983.464
\$ 24.369.360	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$521.504	\$48.504.968
\$ 24.369.360	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$521.504	\$49.026.472
\$ 24.369.360	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$521.504	\$49.547.976
\$ 24.369.360	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$521.504	\$50.069.480
\$ 24.369.360	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$516.630	\$50.586.110
\$ 24.369.360	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$514.193	\$51.100.303
\$ 24.369.360	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$511.757	\$51.612.060
\$ 24.369.360	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$509.320	\$52.121.380
\$ 24.369.360	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$516.630	\$52.638.010
\$ 24.369.360	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$514.193	\$53.152.203
\$ 24.369.360	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$506.883	\$53.659.086
\$ 24.369.360	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$494.698	\$54.153.784
\$ 24.369.360	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$492.261	\$54.646.045
\$ 24.369.360	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$492.261	\$55.138.306



TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/12/2011 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$55.138.306
CAPITAL	\$24.369.360
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 60051012783 A 30/07/2020	\$79.507.666

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No 600413991										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 14.667.460	14-dic-11	30-dic-11	17	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$178.699		\$178.699
\$ 14.667.460	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$322.684		\$501.383
\$ 14.667.460	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$322.684		\$824.067
\$ 14.667.460	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$322.684		\$1.146.751
\$ 14.667.460	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$331.485		\$1.478.236
\$ 14.667.460	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$331.485		\$1.809.721
\$ 14.667.460	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$331.485		\$2.141.206
\$ 14.667.460	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$335.885		\$2.477.091
\$ 14.667.460	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$335.885		\$2.812.976
\$ 14.667.460	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$335.885		\$3.148.861
\$ 14.667.460	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$337.352		\$3.486.213
\$ 14.667.460	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$337.352		\$3.823.565
\$ 14.667.460	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$337.352		\$4.160.917
\$ 14.667.460	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$334.418		\$4.495.335
\$ 14.667.460	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$334.418		\$4.829.753
\$ 14.667.460	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$334.418		\$5.164.171
\$ 14.667.460	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$335.885		\$5.500.056
\$ 14.667.460	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$335.885		\$5.835.941
\$ 14.667.460	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$335.885		\$6.171.826
\$ 14.667.460	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$328.551		\$6.500.377
\$ 14.667.460	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$328.551		\$6.828.928
\$ 14.667.460	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$328.551		\$7.157.479
\$ 14.667.460	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$322.684		\$7.480.163
\$ 14.667.460	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$322.684		\$7.802.847
\$ 14.667.460	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$322.684		\$8.125.531
\$ 14.667.460	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$319.751		\$8.445.282
\$ 14.667.460	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$319.751		\$8.765.033
\$ 14.667.460	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$319.751		\$9.084.784
\$ 14.667.460	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$318.284		\$9.403.068
\$ 14.667.460	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$318.284		\$9.721.352
\$ 14.667.460	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$318.284		\$10.039.636
\$ 14.667.460	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$313.884		\$10.353.520
\$ 14.667.460	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$313.884		\$10.667.404
\$ 14.667.460	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$313.884		\$10.981.288
\$ 14.667.460	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$312.417		\$11.293.705
\$ 14.667.460	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$312.417		\$11.606.122
\$ 14.667.460	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$312.417		\$11.918.539
\$ 14.667.460	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$312.417		\$12.230.956
\$ 14.667.460	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$312.417		\$12.543.373
\$ 14.667.460	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$312.417		\$12.855.790
\$ 14.667.460	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$315.350		\$13.171.140
\$ 14.667.460	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$315.350		\$13.486.490
\$ 14.667.460	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$315.350		\$13.801.840
\$ 14.667.460	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$313.884		\$14.115.724
\$ 14.667.460	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$313.884		\$14.429.608
\$ 14.667.460	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$313.884		\$14.743.492
\$ 14.667.460	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$313.884		\$15.057.376
\$ 14.667.460	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$313.884		\$15.371.260
\$ 14.667.460	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$313.884		\$15.685.144
\$ 14.667.460	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$319.751		\$16.004.895
\$ 14.667.460	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$319.751		\$16.324.646
\$ 14.667.460	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$319.751		\$16.644.397
\$ 14.667.460	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$331.485		\$16.975.882
\$ 14.667.460	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$331.485		\$17.307.367
\$ 14.667.460	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$331.485		\$17.638.852
\$ 14.667.460	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$343.219		\$17.982.071
\$ 14.667.460	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$343.219		\$18.325.290
\$ 14.667.460	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$343.219		\$18.668.509
\$ 14.667.460	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$352.019		\$19.020.528
\$ 14.667.460	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$352.019		\$19.372.547
\$ 14.667.460	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$352.019		\$19.724.566
\$ 14.667.460	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$357.886		\$20.082.452
\$ 14.667.460	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$357.886		\$20.440.338
\$ 14.667.460	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$357.886		\$20.798.224



\$ 14.667.460	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$357.886		\$21.156.110
\$ 14.667.460	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$357.886		\$21.513.996
\$ 14.667.460	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$357.886		\$21.871.882
\$ 14.667.460	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$352.019		\$22.223.901
\$ 14.667.460	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$352.019		\$22.575.920
\$ 14.667.460	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$344.685		\$22.920.605
\$ 14.667.460	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$340.285		\$23.260.880
\$ 14.667.460	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$337.352		\$23.598.242
\$ 14.667.460	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$335.885		\$23.934.127
\$ 14.667.460	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$334.418		\$24.268.545
\$ 14.667.460	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$338.818		\$24.607.363
\$ 14.667.460	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$334.418		\$24.941.781
\$ 14.667.460	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$331.485		\$25.273.266
\$ 14.667.460	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$330.018		\$25.603.284
\$ 14.667.460	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$328.551		\$25.931.835
\$ 14.667.460	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$324.151		\$26.255.986
\$ 14.667.460	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$322.684		\$26.578.670
\$ 14.667.460	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$321.217		\$26.899.887
\$ 14.667.460	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$318.284		\$27.218.171
\$ 14.667.460	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$316.817		\$27.534.988
\$ 14.667.460	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$315.350		\$27.850.338
\$ 14.667.460	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$312.417		\$28.162.755
\$ 14.667.460	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$319.751		\$28.482.506
\$ 14.667.460	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$315.350		\$28.797.856
\$ 14.667.460	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$313.884		\$29.111.740
\$ 14.667.460	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$315.350		\$29.427.090
\$ 14.667.460	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$313.884		\$29.740.974
\$ 14.667.460	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$313.884		\$30.054.858
\$ 14.667.460	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$313.884		\$30.368.742
\$ 14.667.460	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$313.884		\$30.682.626
\$ 14.667.460	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$310.950		\$30.993.576
\$ 14.667.460	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$309.483		\$31.303.059
\$ 14.667.460	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$308.017		\$31.611.076
\$ 14.667.460	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$306.550		\$31.917.626
\$ 14.667.460	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$310.950		\$32.228.576
\$ 14.667.460	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$309.483		\$32.538.059
\$ 14.667.460	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$305.083		\$32.843.142
\$ 14.667.460	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$297.749		\$33.140.891
\$ 14.667.460	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$296.283		\$33.437.174
\$ 14.667.460	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$296.283		\$33.733.457
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/12/2011 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$33.733.457
CAPITAL										\$14.667.460
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 600413991 A 30/07/2020										\$48.400.917

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No 915091627376										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$ 10.063.951	14-dic-11	30-dic-11	17	19,39%	29,09%	26,80%	2,15%	\$122.612		\$122.612
\$ 10.063.951	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$221.407		\$344.019
\$ 10.063.951	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$221.407		\$565.426
\$ 10.063.951	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$221.407		\$786.833
\$ 10.063.951	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$227.445		\$1.014.278
\$ 10.063.951	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$227.445		\$1.241.723
\$ 10.063.951	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$227.445		\$1.469.168
\$ 10.063.951	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$230.464		\$1.699.632
\$ 10.063.951	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$230.464		\$1.930.096
\$ 10.063.951	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$230.464		\$2.160.560
\$ 10.063.951	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$231.471		\$2.392.031
\$ 10.063.951	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$231.471		\$2.623.502
\$ 10.063.951	01-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$231.471		\$2.854.973
\$ 10.063.951	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$229.458		\$3.084.431
\$ 10.063.951	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$229.458		\$3.313.889
\$ 10.063.951	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$229.458		\$3.543.347
\$ 10.063.951	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$230.464		\$3.773.811
\$ 10.063.951	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$230.464		\$4.004.275
\$ 10.063.951	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$230.464		\$4.234.739
\$ 10.063.951	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$225.433		\$4.460.172
\$ 10.063.951	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$225.433		\$4.685.605
\$ 10.063.951	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$225.433		\$4.911.038
\$ 10.063.951	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$221.407		\$5.132.445
\$ 10.063.951	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$221.407		\$5.353.852



\$ 10.063.951	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$221.407	\$5.575.259
\$ 10.063.951	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	25,11%	2,18%	\$219.394	\$5.794.653
\$ 10.063.951	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	25,11%	2,18%	\$219.394	\$6.014.047
\$ 10.063.951	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	25,11%	2,18%	\$219.394	\$6.233.441
\$ 10.063.951	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	25,09%	2,17%	\$218.388	\$6.451.829
\$ 10.063.951	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	25,09%	2,17%	\$218.388	\$6.670.217
\$ 10.063.951	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	25,09%	2,17%	\$218.388	\$6.888.605
\$ 10.063.951	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$215.369	\$7.103.974
\$ 10.063.951	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$215.369	\$7.319.343
\$ 10.063.951	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$215.369	\$7.534.712
\$ 10.063.951	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$214.362	\$7.749.074
\$ 10.063.951	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$214.362	\$7.963.436
\$ 10.063.951	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$214.362	\$8.177.798
\$ 10.063.951	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$214.362	\$8.392.160
\$ 10.063.951	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$214.362	\$8.606.522
\$ 10.063.951	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$214.362	\$8.820.884
\$ 10.063.951	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$216.375	\$9.037.259
\$ 10.063.951	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$216.375	\$9.253.634
\$ 10.063.951	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$216.375	\$9.470.009
\$ 10.063.951	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$215.369	\$9.685.378
\$ 10.063.951	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$215.369	\$9.900.747
\$ 10.063.951	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$215.369	\$10.116.116
\$ 10.063.951	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$215.369	\$10.331.485
\$ 10.063.951	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$215.369	\$10.546.854
\$ 10.063.951	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$215.369	\$10.762.223
\$ 10.063.951	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$219.394	\$10.981.617
\$ 10.063.951	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$219.394	\$11.201.011
\$ 10.063.951	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$219.394	\$11.420.405
\$ 10.063.951	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$227.445	\$11.647.850
\$ 10.063.951	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$227.445	\$11.875.295
\$ 10.063.951	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$227.445	\$12.102.740
\$ 10.063.951	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$235.496	\$12.338.236
\$ 10.063.951	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$235.496	\$12.573.732
\$ 10.063.951	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$235.496	\$12.809.228
\$ 10.063.951	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$241.535	\$13.050.763
\$ 10.063.951	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$241.535	\$13.292.298
\$ 10.063.951	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$241.535	\$13.533.833
\$ 10.063.951	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$245.560	\$13.779.393
\$ 10.063.951	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$245.560	\$14.024.953
\$ 10.063.951	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$245.560	\$14.270.513
\$ 10.063.951	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$245.560	\$14.516.073
\$ 10.063.951	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$245.560	\$14.761.633
\$ 10.063.951	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$245.560	\$15.007.193
\$ 10.063.951	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$241.535	\$15.248.728
\$ 10.063.951	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$241.535	\$15.490.263
\$ 10.063.951	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$236.503	\$15.726.766
\$ 10.063.951	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$233.484	\$15.960.250
\$ 10.063.951	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$231.471	\$16.191.721
\$ 10.063.951	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$230.464	\$16.422.185
\$ 10.063.951	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$229.458	\$16.651.643
\$ 10.063.951	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$232.477	\$16.884.120
\$ 10.063.951	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$229.458	\$17.113.578
\$ 10.063.951	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$227.445	\$17.341.023
\$ 10.063.951	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$226.439	\$17.567.462
\$ 10.063.951	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$225.433	\$17.792.895
\$ 10.063.951	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$222.413	\$18.015.308
\$ 10.063.951	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$221.407	\$18.236.715
\$ 10.063.951	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$220.401	\$18.457.116
\$ 10.063.951	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$218.388	\$18.675.504
\$ 10.063.951	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$217.381	\$18.892.885
\$ 10.063.951	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$216.375	\$19.109.260
\$ 10.063.951	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$214.362	\$19.323.622
\$ 10.063.951	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$219.394	\$19.543.016
\$ 10.063.951	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$216.375	\$19.759.391
\$ 10.063.951	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$215.369	\$19.974.760
\$ 10.063.951	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$216.375	\$20.191.135
\$ 10.063.951	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$215.369	\$20.406.504
\$ 10.063.951	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$215.369	\$20.621.873
\$ 10.063.951	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$215.369	\$20.837.242
\$ 10.063.951	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$215.369	\$21.052.611
\$ 10.063.951	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$213.356	\$21.265.967
\$ 10.063.951	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$212.349	\$21.478.316
\$ 10.063.951	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$211.343	\$21.689.659



\$ 10.063.951	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$210.337		\$21.899.996
\$ 10.063.951	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$213.356		\$22.113.352
\$ 10.063.951	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$212.349		\$22.325.701
\$ 10.063.951	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$209.330		\$22.535.031
\$ 10.063.951	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$204.298		\$22.739.329
\$ 10.063.951	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$203.292		\$22.942.621
\$ 10.063.951	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$203.292		\$23.145.913
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/12/2011 HASTA 30/07/2020 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA										\$23.145.913
CAPITAL										\$10.063.951
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 915091627376 A 30/07/2020										\$33.209.864

RESUMEN			
OBLIGACION	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 60051012783 A 30/07/2020	\$ 24.369.360	\$ 55.138.306	\$ 79.507.666
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 600413991 A 30/07/2020	\$ 14.667.460	\$ 33.733.457	\$ 48.400.917
TOTAL OBLIGACION PAGARÉ No 915091627376 A 30/07/2020	\$ 10.063.951	\$ 23.145.913	\$ 33.209.864
TOTAL OBLIGACION A 30/07/2020	\$ 49.100.771	\$ 112.017.676	\$ 161.118.447

En consecuencia, se imparte aprobación a la liquidación del crédito que antecede, teniendo como total, al treinta (30) de julio de 2020, la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$161.118.447).

Por último, dispóngase, a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER control de legalidad con relación a lo decidido en auto del 16 de enero de 2015, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo decidido en auto del 16 de enero de 2015, por lo expuesto en la parte motiva.

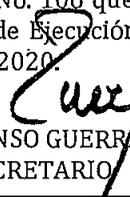
TERCERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito que antecede, teniendo como total, al treinta (30) de julio de 2020, la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$161.118.447).

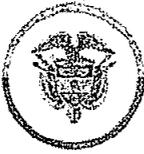
CUARTO: DISPÓNGASE, a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2013-00036-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FUNDACION MUNDIAL DE LA MUJER  
DEMANDADO: JESUS DAVID HERRERA Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

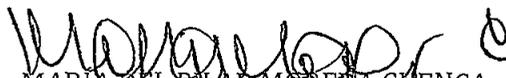
Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial que antecede, no habrá lugar a dar trámite a la solicitud de adicionar al auto de terminación, comoquiera que mediante providencia fechada a cuatro (4) de febrero de 2020, en su numeral tercero se dispuso autorizar el desglose del título base de la ejecución a favor del tercero interesado JOSE DEL CARMEN HERRERA MORENO.

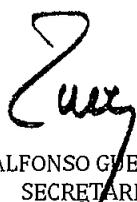
En consecuencia pase el expediente a la Secretaría del centro de servicios para que proceda con el *DESGLOSE*.

Por otro lado, procédase a entregar los oficios de levantamiento de medidas al tercero interesado quien realizó el pago total de la obligación; tanto para ello, como para el desglose, requiérasele que solicite la respectiva cita excepcional de revisión del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARIA DEL PILAR MOREÑA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GÓMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-010-2013-00218-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: LETICIA MORENO MORENO

DEMANDADO: GLORIA CRISTINA GALVIS MORA, LUZ STELLA CALDERON MORA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentran depositados y los que llegaren a depositar en las cuentas corrientes, CDT, CDAT, aportes, cuentas de ahorros y demás operaciones pasivas a nombre de LUZ STELLA CALDERON MORA y GLORIA CRISTINA GALVIS MORA en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO ITAU, BANCOLOMBIA S.A., BANCO PICHINCHA S.A, BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Limítense las medidas cautelares, hasta en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000,00).

Adviértase que, respecto del Banco BBVA, la medida cautelar deberá comunicarse mediante el correo electrónico [embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-019-2013-00567-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: CARMEN CEPEDA CEPEDA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud presentada, entiéndase REVOCADO el poder otorgado al Dr. JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA. En consecuencia, RECONÓZCASE personería para actuar a la togada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA identificada con C.C. No. 1.098.732.267 y Tarjeta Profesional N° 279.904 del C. S. de la J. como APODERADA de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que allega.

Por la Secretaría del Centro de Servicios, CÓRRASE TRASLADO de la liquidación de crédito presentada, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



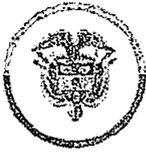
De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACION DEL CREDITO, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/08/2020, hasta las 4:00 .M. del día 28/08/2020.

Se fija en lista No. \_\_\_\_

Bucaramanga, 25 de agosto de 2020.

---

Secretario



Rad. 68001-40-03-015-2013-00870-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: SALOMON SAAVEDRA GALEANO

DEMANDADO: MARIA OLGA VELASCO GARCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dr. LUIS ALFREDO MANRIQUE VALDERRAMA, acéptese la sustitución de poder a favor del Dr. RONALD ORLANDO PEREZ GOMEZ identificado con C.C No. 91.508.793, abogado en ejercicio con T.P. No. 260.391 del C. S. de la J. En consecuencia, reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante los términos y para los efectos contenidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-22-006-2014-00270-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZZALE 23 P.H.  
DEMANDADO: EMILCE SUAREZ PIMIENTO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

RECONOZCASE personería para actuar a la profesional del derecho CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO identificada con C.C. No. 63.359.209 y T.P. No. 138.719 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutante CONJUNTO RESIDENCIAL PIAZZALE 23 P.H., en los términos y para los efectos contenidos en el poder que allega.

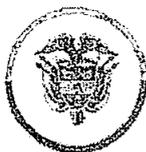
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-019-2014-00335-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA ORTIZ NIÑO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud presentada, entiéndase REVOCADO el poder otorgado al Dr. JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA. En consecuencia, RECONÓZCASE personería para actuar a la togada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA identificada con C.C. No. 1.098.732.267 y Tarjeta Profesional N° 279.904 del C. S. de la J. como APODERADA de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que allega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-012-2014-00519-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COOAFIN

DEMANDADO: HECTOR FABIO ALVAREZ BELTRAN

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

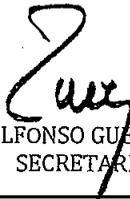
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Téngase en cuenta al momento de resolver la liquidación del crédito, el abono realizado por el demandado el pasado 20/12/2018, reportado por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-009-2014-00526 -02

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MYRIAM DIAZ PLATA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO CARRILLO ORTIZ Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 29 de julio de 2020, visible de folios 292 a 297 del C-2. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

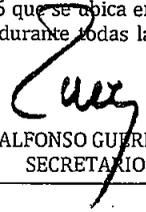
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Incorpórese al expediente la copia íntegra de la Escritura Publica No. 5130 del 30 de septiembre de 2010, de la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, allegada por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo ordenado en auto del 11 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-22-009-2014-00677-01

Ejecutivo

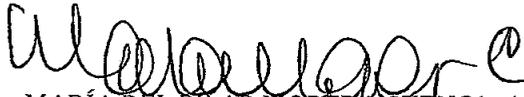
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER  
DEMANDADO: MERY PABON BLANCO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P., no será posible dar trámite a la renuncia al poder presentada por la togada DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA, hasta tanto no allegue comunicación remitida al poderdante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-22-018-2015-00008-02

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CENTRAL INMOBILIARIA LTDA.

DEMANDADO: JOSÉ MILTON FORERO MELO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 29 de julio de 2020, visible a folio 68 a 69 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

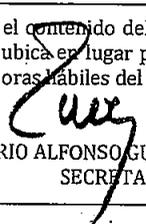
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a folio 69, LÍBRESE OFICIO con destino a COOMEVA EPS, a fin de que se sirva informar si el demandado JOSÉ MILTON FORERO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.121.161, se encuentra afiliado a esa entidad en calidad de cotizante independiente o dependiente y, en caso afirmativo, informar la empresa o institución a la cual se encuentra vinculada, junto con su respectiva dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-018-2015-00096-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CESAR EDUARDO SANCHEZ CASTILLO

DEMANDADO: YENIT LIZETH MORENO DUARTE

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 29 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por CESAR EDUARDO SANCHEZ CASTILLO contra YENIT LIZETH MORENO DUARTE, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

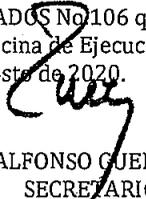
TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que, existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-004-2015-00295-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COOPROFESORES LTDA  
DEMANDADO: PEDRO ANDRES GARCIA SALAZAR

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

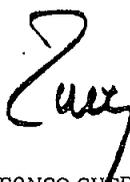
El Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio N° 6799 de fecha 21 de julio de 2020, informa que se decretó el embargo del remanente y de los bienes de propiedad del demandado PEDRO ANDRES GARCIA SALAZAR que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Por ser procedente lo solicitado, infórmese que se ha TOMADO NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del demandado PEDRO ANDRES GARCIA SALAZAR, para el proceso ejecutivo que en el despacho judicial solicitante se sigue en su contra, bajo el radicado No. J9-2014-00572.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-008-2015-00339-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MS GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.

DEMANDADO: ALBA LUCIA MORA GUTIERREZ Y OTRO

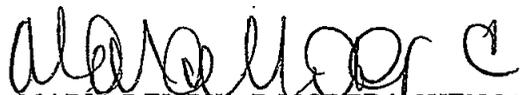
Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 29 de julio de 2020, visible a folio 56 a 57 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

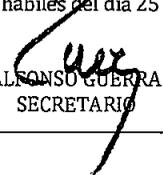
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a folio 69, LÍBRESE OFICIO con destino a SALUD TOTAL S.A., a fin de que se sirva informar si el demandado FRANCISCO JAVIER VILLAMIZAR MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.243.742, se encuentra afiliado a esa entidad en calidad de cotizante independiente o dependiente y, en caso afirmativo, informar la empresa o institución a la cual se encuentra vinculada, junto con su respectiva dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-011-2015-00451-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: REINTEGRA (cesionario de BANCOLOMBIA S.A.)

DEMANDADO: JAIME DUARTE AYALA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por el abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, al poder conferido por la parte demandante, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCIA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GÓMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-013-2016-00023-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ Cesionario de SURJAMOS S.A.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS BUENO MÁRQUEZ

Al Despacho de la señora Juez, se informa que a favor de las presentes diligencias existen depósitos judiciales por la suma de \$7.885.272, con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario efectuado al demandado JUAN CARLOS BUENO MÁRQUEZ con C.C. 91.299.090 consignados por COORDINADORA MERCANTIL identificada con NIT No 890.904.713-2 Igualmente se verifica que no existe acumulación de demanda ni del crédito ni existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

EDDY RODRIGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Revisada la liquidación del crédito allegada, encuentra el despacho que si bien existe liquidación de crédito aprobada a folio 88 C-1, existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visible a folio 59,86, 87, 89 y 135 C-1, los cuales serán tenidos como abonos en la presente etapa procesal, lo anterior teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación la cual corresponde al día 03 de abril de 2019 a folios 88 C-1, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

*“De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en*



que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.

Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí."

En este orden de ideas, deben imputarse como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó cada consignación en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario; sin embargo, los depósitos constituidos con anterioridad a la aprobación de la liquidación primigenia aprobada mediante auto del 27 de marzo de 2019, deben imputarse a partir de su fecha de ejecutoria, es decir, al 03 de abril de 2019, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, una vez agotada la revisión de la liquidación, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 446 del C.G.P., pues tomó como base para actualizar el crédito la liquidación aprobada; sin embargo, pese a que la tasa utilizada para calcular los intereses moratorios se ajusta a las prescripciones legales estipuladas por la Superintendencia Financiera de Colombia imputa abono en el resumen de la liquidación del crédito el valor total de los depósitos judiciales retirados mediante ordenes de pago.

Así las cosas, se procederá a modificar la liquidación presentada imputando los abonos al 03 de abril de 2019 por la suma de \$5.063.937 visibles a folios 59, 86, 87 y 89 C-1 y el saldo restante por valor de \$2.821.335 corresponden a los depósitos judiciales no imputados correspondientes al período del 06 de mayo de 2019 al 06 de julio de 2020, con base a relación de títulos visible a folio 89 y 135 del cuaderno principal, para un total de depósitos judiciales de \$7.885.272, en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS										
PAGARÉ No 01000661										
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
TOTAL INTERESES MORATORIOS APROBADOS A 20/11/2018 A FOLIO 88 C-1								\$2.382.910		\$2.382.910
\$ 2.410.348	21-nov-18	30-nov-18	10	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$17.355		\$2.400.265
\$ 2.410.348	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$51.822		\$2.452.087
\$ 2.410.348	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$51.340		\$2.503.427
\$ 2.410.348	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$52.546		\$2.555.973



\$ 2.410.348	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$51.822		\$2.607.795
\$ 2.410.348	01-abr-19	03-abr-19	3	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.158	\$5.063.937	-\$2.450.984
-\$ 40.636										
SALDO A FAVOR DEMANDADO A 03/04/2019										-\$40.636
RESUMEN DEMANDANTE										
DETALLE										TOTAL
CAPITAL										\$ 2.410.348
INTERESES MORATORIOS										\$ 2.612.953
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 05/06/2017 A FOLIO 58 C-1										\$ 292.200
TOTAL OBLIGACION A 03/04/2019										\$ 5.315.501
MENOS: ORDENES DE PAGO RETIRADAS POR EL DEMANDANTE A FOLIOS 91, 92, 93 y 94										\$ 5.085.458
TOTAL A ENTREGAR AL DEMANDANTE A 03/04/2019										\$ 230.043
RESUMEN DEMANDADO										
DETALLE										TOTAL
SALDO A FAVOR DEMANDADO A 03/04/2019										\$ 40.636
DEPOSITOS JUDICIALES SIN IMPUTAR PERIODO COMPRENDIDO DEL 06/05/2019 AL 06/07/2020 A FOLIOS 89 Y 135 C-1										\$ 2.821.335
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A 03/04/2019										\$ 2.861.971
MENOS: COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 05/06/2017 A FOLIO 58 C-1										\$ 292.200
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO A 03/04/2019										\$2.569.771

En efecto, este Despacho modificará la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en consideración a lo ya analizado.

En esta medida, una vez revisado el reporte de títulos judiciales generado por el Área de Títulos del Centro de Servicios, se encuentra que existen a favor de la presente causa depósitos judiciales que ascienden a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$7.885.272 M/Cte.), suficientes para cubrir la totalidad de la obligación, esto es, capital e intereses moratorios al 03 de abril de 2019, y costas aprobadas.

Por lo tanto, se declarará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de los demandados, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante.

Igualmente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$230.043,00 M/Cte.), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

Por último, se procederá a ordenar la entrega al demandado JUAN CARLOS BUENO MÁRQUEZ de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.569.771,00 M/Cte.); los dineros retenidos con posterioridad con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención de su salario, deberán ser entregados a ésta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, en consideración a lo ya analizado

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo promovido por ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ en calidad de Cesionario de SURJAMOS S.A. contra JUAN CARLOS BUENO MÁRQUEZ y CARLOS ARLEY SÁNCHEZ GARZÓN, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del juzgado solicitante.

CUARTO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$230.043,00 M/Cte.) por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

QUINTO: ORDENAR la entrega al demandado JUAN CARLOS BUENO MÁRQUEZ de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.569.771,00 M/Cte.); los dineros retenidos con posterioridad con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención de su salario, deberán ser entregados a ésta. Los demás títulos que llegaren a existir serán reintegrados a la parte demandada que le hayan sido descontados.

SEXTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUZMÁN RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-029-2016-00133-01

Ejecutivo con Garantía Hipotecaria

DEMANDANTE: NUBIA SANTAMARI ARDILA

DEMANDADO: MARY LUZ AGUILAR CARVAJAL

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 29 de julio de 2020, visible a folio 56 a 57 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

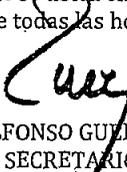
Frente a la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante y lo manifestado por el perito Rolando Mejía Almendrales, relévese del cargo para el que fue nombrado mediante auto del 15 de julio de 2020 y, en su lugar, désígnese como perito evaluador, del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-339230 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a IBETH MARÍA MORENO MENDOZA, a quien se le concede el término de DIEZ (10) DÍAS, a partir de su posesión, para cumplir con el objeto de la designación.

Por la Secretaría, líbrese el oficio respectivo y requiérase a la parte demandante para que, agote su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-022-2016-00212-01

Ejecutivo Singular – Proceso Acumulado

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN S.A.

DEMANDADO: MARTHA CECILIA CONTRERAS CONTRERAS Y OTRO

Al Despacho de la Señora Juez informando que, se encuentra surtido el emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., vencido en silencio. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

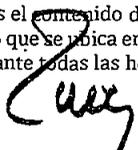
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Previo a ordenar seguir a adelante con la ejecución respecto de la acumulación de procesos ordenada dentro del presente trámite, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 464 del Código General del Proceso, requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante para que, a la mayor brevedad posible, allegue constancia de diligenciamiento de la notificación por aviso del demandado OSCAR MAURICIO MUÑOZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se publica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-007-2016-00216-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MEGACOOOP

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE LOZANO CASTELLANOS

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Estimando la idoneidad formal de la solicitud realizada por la parte demandante, conforme prescriben los artículos 593, 595 y 599 del Código General del Proceso, este Despacho,

### RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO preventivo de las mejoras, acciones y demás derechos derivados de la posesión material que ejerce el demandado CARLOS ENRIQUE LOZANO CASTELLANOS sobre el vehículo identificado con la placa DLN-927.

SEGUNDO: Con el fin de materializar la cautela ordenada se dispone la APREHENSIÓN del mencionado automotor, advirtiéndose que la inmovilización éste sólo se podrá hacer efectiva siempre y cuando, al momento de la aprehensión del bien, se encuentre en posesión y bajo la conducción del demandado CARLOS ENRIQUE LOZANO CASTELLANOS.

TERCERO: COMISIONAR, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, al Inspector de Tránsito de Girón (Santander) para que realice la aprehensión y el secuestro del vehículo ya descrito, a quien se le conceden las facultades del artículo 40 ibídem, inclusive las de sub-comisionar, nombrar secuestre y fijarle honorarios. Tomando todas las medidas que sean necesarias para proteger la salud de servidores, abogados, usuarios y ciudadanía en general<sup>1</sup>, hasta tanto se supere la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19.

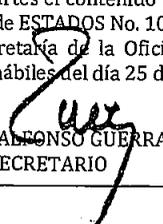
CUARTO: ADVERTIR que dicho automotor deberá ser dejado en los parqueaderos o patios que tenga la Dirección de Tránsito del municipio donde sea inmovilizado el vehículo o en el del municipio más cercano, quedando el rodante bajo la custodia del inspector de tránsito correspondiente hasta tanto se practique el secuestro del mismo.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, una vez materializado el secuestro sobre vehículo identificado con placa DLN-927, el secuestre deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga y a falta de esta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente, y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento. En tratándose de un vehículo de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.



Rad. 68001-40-03-012-2016-00259-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: CLAUDIA LETICIA MUÑOZ AVILA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por el abogado LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO, al poder conferido por la parte demandante, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORENA CUÉNCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-028-2016-00324-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: ACECASA S.A.S.

DEMANDADO: ANDERSON SEPULVEDA CAICEDO Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 29 de julio de 2020, visible a folio 18 a 19 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante a folio 69, LÍBRESE OFICIO con destino a NUEVA EPS S.A., a fin de que se sirva informar si el demandado MARLYO MARTINEZ ALVARADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.744.862, se encuentra afiliado a esa entidad en calidad de cotizante independiente o dependiente y, en caso afirmativo, informar la empresa o institución a la cual se encuentra vinculada, junto con su respectiva dirección.

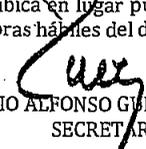
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-029-2016-00379-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SMITH MENDOZA QUINTERO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

El Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, mediante oficio N° 6829 de fecha 23 de julio de 2020, informa que se decretó el embargo del remanente y de los bienes de propiedad de la demandada SMITH MENDOZA QUINTERO que se llegaren a desembargar dentro del presente proceso.

Por ser procedente lo solicitado, infórmese que se ha TOMADO NOTA del embargo y secuestro del remanente y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada SMITH MENDOZA QUINTERO, para el proceso ejecutivo que en el despacho judicial solicitante se sigue en su contra, bajo el radicado No. J16-2013-00384.

Por otro lado, REQUIERASE a la Secretaría para que remita inmediatamente el expediente a CONTADORES, conforme se ordenó mediante auto fechado a 25 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-014-2017-00028-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: REINTEGRA (cesionario de BANCOLOMBIA S.A.)

DEMANDADO: ALDEMAR ESPINOSA TOBO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

ACÉPTESE la RENUNCIA presentada por el abogado OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, al poder conferido por la parte demandante, bajo la advertencia que la misma no pone término a aquél sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme a lo previsto en el inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.



FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ

Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-019-2017-00053-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: GLORIA SARMIENTO PINILLA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P. que indica que: *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

Procede el Despacho a corregir el auto de fecha veintitrés (23) de julio de 2020, en el sentido de indicar que el nombre de la demandada a quien se le decretó el embargo, corresponde a GLORIA SARMIENTO PINILLA, contrario al digitado en la providencia citada.

Por lo demás, manténgase incólume el citado auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-029-2017-00085-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: LUZ MARINA ISAZA CASAS

DEMANDADO: DALIDA VILLAMIZAR GARCIA Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 24 de julio de 2020, visible de folio 126 a 128 C-1. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a lo manifestado por el perito evaluador NESTOR ALVARO GÓMEZ VEZGA, infórmese que si bien el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de este año, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, en Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio recién pasado, señaló que *“las condiciones actuales de salubridad obligan a tomar todas las medidas que sean necesarias para que la presencia en las sedes de la Rama Judicial se restrinja al máximo para proteger la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general”*.

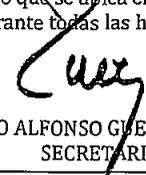
En este orden de ideas, hasta tanto se supere la emergencia o se adopten medidas por parte del Consejo Superior de la Judicatura frente a la realización este tipo de actuaciones judiciales, que garanticen la protección de la salud de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general, este Despacho ordena suspender la práctica del avalúo ordenada mediante auto de fecha 04 de marzo de 2020.

Por la Secretaría, elaborase y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-027-2017-00245-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: GLORIA SANMIGUEL, DISTRIPALAMA LTDA

DEMANDADO: PASTISAN COLOMBIA S.A.S. Y OTRO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el artículo 593 Núm. 10 del C.G.P., este Despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado PASTISAN COLOMBIA S.A.S., en las cuentas bancarias de los bancos: BANCOLOMBIA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO AGRARIO.

Líbrese el oficio del caso, advirtiéndose a su destinatario del oficio que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.). Igualmente, se le advierte que si dichas cuentas tiene dineros provenientes de transferencias o cesiones hechas por la Nación, recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos judiciales, a nombre de LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL cuenta No. 68001-20-41-802. Límitense las medidas cautelares, hasta en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000,00).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GÓMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-018-2017-00269-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES (cesionario de BANCOLOMBIA S.A.)

DEMANDADO: PROYECTAR SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el memorial que antecede, adviértase al profesional del derecho que REINTEGRA S.A., no es parte dentro de la presente actuación, motivo por el cual no será procedente dar trámite a la renuncia al poder que el togado presenta.

No obstante, es oportuno advertir que con la admisión de la cesión realizada por su poderdante BANCOLOMBIA a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., sin manifestación expresa de ratificación del mandato, se da tácitamente terminado el poder especial para actuar dentro de la ejecución.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORENA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-002-2017-00416-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: YARILENI RODRIGUEZ GOMEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

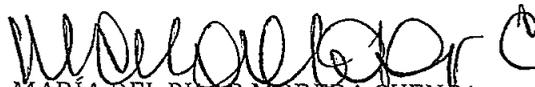
DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas de la demandada YARILENI RODRIGUEZ GOMEZ, así como los dividendos que le corresponden sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administrados por la empresa DECEVAL.

Líbrese oficio al gerente, administrador, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Ejecutoriada esta providencia, pase el expediente a CONTADORES para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

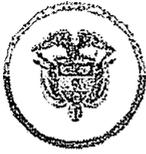
CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-005-2017-00440-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: BETTY AMAYA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, y conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., librese oficio a la E.P.S. Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A., para que informe el empleador de la demandada BETTY AMAYA, quien efectúa los aportes al sistema de seguridad social.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas de la demandada BETTY AMAYA, así como los dividendos que le corresponden sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administrados por la empresa DECEVAL.

Librese oficio al gerente, administrador, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

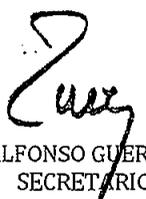
El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

Ejecutoriada esta providencia, pase el expediente a CONTADORES para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORENA QUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

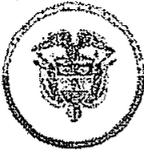
En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.



FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ

Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-020-2017-00468-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: VERGEL RUEDA RICARDO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y conforme a lo previsto en el art. 593 del C. G. de P., y se dispone:

DECRETAR el embargo y secuestro de las acciones titularizadas del demandado RICARDO VERGEL RUEDA así como los dividendos que le corresponden sobre las mismas, de cualquier entidad y que se encuentren administrados por la empresa DECEVAL.

Librese oficio al gerente, administrador, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORESA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



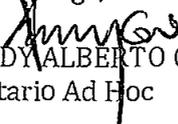
Rad. 68001-40-03-011-2017-00537-01

### Ejecutivo

DEMANDANTE: SILVIA JULIANA SARMIENTO POVEDA  
DEMANDADO: JORGE LEONARDO RAMIREZ AMAYA

CONSTANCIA SECRETARIAL, se deja en el sentido de informar que en cumplimiento a lo ordenado mediante auto fechado a 14/05/2019 (que ordenó poner en conocimiento) y la petición de remisión de piezas procesales presentada por la apoderada ejecutante, se enviaron mediante correo institucional a la memorialista ([lealacevedoabogados@gmail.com](mailto:lealacevedoabogados@gmail.com)), los folios solicitados.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2020

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, requiérase al Pagador de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali para que, en un término de cinco (5) días, se pronuncie sobre cumplimiento de la medida cautelar de *“embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal, mensual, honorarios, primas, bonificaciones o cualquier concepto que devenga el demandado JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA (...)”*

ADVIERTASE al pagador y/o tesorero, que deberá indicar la fecha de aplicación del embargo, el turno en que se encuentre, las proporciones en las que se ha venido aplicando sobre el salario de la demandada, especificando a cuanto corresponde mensualmente.

Igualmente, que en caso abstenerse de cumplir con lo ordenado, en la forma determinada por la ley, entrará a responder por dichos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría elabórense el oficio respectivo, y REQUIERASE a la parte interesada para que adelante el diligenciamiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-021-2017-00632-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.

DEMANDADO: PATRICIA GALVIS TAVERA

Al Despacho de la señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial radicado el 23 de julio de 2020, visible de folio 73 a 74 C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

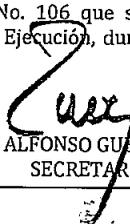
Atendiendo a lo manifestado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en memorial visible a folio 73 del cuaderno principal, ofíciase al Área Metropolitana de Bucaramanga – AMB para que, en su calidad de Gestor Catastral asignado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC<sup>1</sup>, se sirva informar si el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-223605 y número de catastro 680011010507800023901, que registra como dirección Calle 45 No. 4A – 26 Local #1 Edif. Ordo\ez P.H. Conj. Resid. Villa del Prado de la ciudad de Bucaramanga, es el que actualmente se ubica en la Calle 45, entre los inmuebles con nomenclatura No. 4 A – 32 y No. 4 A – 24, y que en la actualidad se identifica con el No. 4 A – 28.

Por la Secretaría, líbrese y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

<sup>1</sup> Resolución No. 1267 del 10 de octubre de 2019.



Rad. 68001-40-03-024-2017-00674-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MANUFACTURAS ELIOT S.Á.

DEMANDADO: JENNIFER CAROLINA PINZÓN MORALES – MARÍA HELIDA MONTENEGRO GUTIÉRREZ

Al Despacho de la señora Juez informando una vez revisado el sistema de depósitos judiciales en la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontraron títulos constituidos a favor del presente proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

EDDY RODRIGUEZ VILLABONA

Contador Liquidador

### JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que, durante el término del traslado de la liquidación del crédito presentada la parte demandada guardó silencio, procederá al Despacho a resolver sobre su aprobación en consonancia con las previsiones estipuladas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

A fin de estudiar la liquidación del crédito allegada, se observa que no existe liquidación de crédito previamente aprobada, así mismo, se advierte que existen depósitos judiciales constituidos a favor del presente proceso visibles a -fl 32 C-2; sin embargo, estos no serán tenidos como abonos en esta etapa procesal, teniendo en cuenta la reciente posición del Tribunal Superior del distrito Judicial de Bucaramanga MP. Doctora Neyla Trinidad Ortiz Ribero Radicado: 1000/2018 (68001310301020180022800) del 02 de octubre de 2018, deben imputarse a la obligación, en las fechas en que fueron consignados en el Banco Agrario, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la primera liquidación, fecha en la que se cumple el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos, conforme lo dispone el artículo 522 del CGP. Así se dejó sentado en dicho proveído:

*“De otra parte, y como se considerara al momento de analizar los requisitos generales, la liquidación del crédito es una sola, pues con esta lo que se busca es determinar el estado de cuenta, diferente es que se actualice a lo largo del proceso, por lo que en ese sentido, no puede pasarse por alto que el juzgado accionado incurrió en el mismo error en la liquidación actualizada del 08 de septiembre de 2015, y por tanto si partiéramos de esta, como lo dispuso el A quo, la cuenta de todas formas daría un resultado alterado y no correspondería a la exactitud con la que debe realizarse la operación matemática, por lo que para depurar tal error, es necesario dejar sin efectos dicha providencia a fin de que se practique la actualización del crédito, partiendo de la liquidación aprobada el 28 de junio del año 2013, imputándose como abonos los dineros retenidos con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado, en la fecha en que se efectuó el depósito o consignación en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario para el proceso ejecutivo de la referencia, y no en la fecha de elaboración o conversión de títulos judiciales, mucho menos entrega de estos al demandante.*”



*Sin embargo, huelga aclarar al respecto que si bien se constituyeron depósitos antes de que se aprobara la liquidación primigenia, pues conforme a lo certificado por el pagador, se materializaron los descuentos desde el mes de febrero de 2013, lo cierto es que estos, hasta los que se realizaron en junio del mismo año, no podrían imputarse en las fechas en que se hizo cada consignación en la cuenta depósitos judiciales, pues para ese entonces no se había dado el presupuesto para proceder a la entrega al demandante de los dineros retenidos conforme a lo provisto por el entonces artículo 522 del C.P.C, y por tanto al no estar disponibles aquellos para que el ejecutante los pudiera retirar sino hasta la ejecutoria del auto aprobatorio de dicha liquidación, no pueden imputarse sino a partir de allí."*

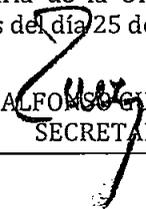
Revisada la liquidación presentada, de encuentra que la misma se ajusta a los preceptos legales y cumple con lo ordenado inicialmente en el mandamiento de pago visible a fol. 11 C-1; en consecuencia, procede el Despacho a actualizar e IMPARTIR APROBACIÓN, a la liquidación que antecede, para tener como total hasta la fecha de cuatro (04) de diciembre de 2019, la suma total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$7.217.402).

En el mismo sentido, DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los dineros consignados o los que se llegaren a consignar en razón del presente proceso a la parte demandante, HASTA LA CONCURRENCIA DEL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS APROBADAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-017-2018-00068-01

Ejecutivo Prendario

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIO MARCELO MELCHIORI MUTIS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, requiérase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación respectiva, remita informe sobre el estado del diligenciamiento del Despacho comisorio No. 027 librado el pasado 9 de abril de 2019 por parte del Juzgado de origen, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo cautelado dentro de la presente ejecución.

Líbrese el oficio respectivo advirtiendo que la omisión al requerimiento conllevará a las sanciones establecidas por desacato a la orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 5 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 04/08/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-015-2018-00088-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GLEIDY JAZMIN PABON ECHEVARRIA, JUAN DE DIOS PABON

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

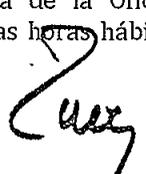
Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, requiérase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación respectiva, remita informe sobre el estado del diligenciamiento del Despacho comisorio No. 129 librado el pasado 19 de noviembre de 2018 por parte del Juzgado de origen, Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga, con el objeto de llevar a cabo la aprehensión y secuestro del vehículo cautelado dentro de la presente ejecución.

Librese el oficio respectivo advirtiendo que la omisión al requerimiento conllevará a las sanciones establecidas por desacato a la orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MOREÑA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 5 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 04/08/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-004-2018-00176-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CESAR HERNANDEZ PLATA  
DEMANDADO: HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

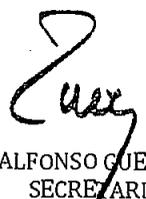
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la petición de medida cautelar presentada por la apoderada de la parte ejecutante, habrá de estarse a lo dispuesto en auto de fecha 8 de junio de 2018 mediante el cual se decretó el embargo solicitado; siendo oportuno poner en conocimiento las respuestas remitidas por la empresa DROMEDICA HOSPITALARIAS S.A.S. en las fechas 13 de julio y 25 de octubre de 2018, reiterada el pasado 7 de mayo de 2019, en las cuales informan la inexistencia de relación laboral y/o contractual del demandado con la citada empresa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUEMCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



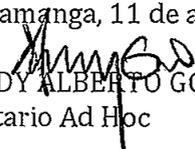
Rad. 68001-40-03-011-2018-00228-01

### Ejecutivo

DEMANDANTE: GLORIA ELCY QUINTERO BALLEEN  
DEMANDADO: ANA MILENA LOPEZ RAMIREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL, se deja en el sentido de informar que en cumplimiento a lo ordenado mediante auto fechado a 21/07/2020, se remitió correo electrónico a la demandada ([destino\\_1125@hotmail.com](mailto:destino_1125@hotmail.com)), adjuntando las partes procesales pertinentes a la liquidación del crédito, costas y auto que resolvió la solicitud de terminación y cese de descuentos.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2020

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

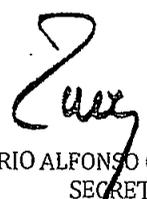
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud presentada por la ejecutada y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, habrá de estarse a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de julio de esta anualidad, mediante la cual se advirtió la imposibilidad de dar por terminado el proceso por pago y el consecuente levantamiento de medidas, debido que los títulos constituidos a disposición de la ejecución no cubren la totalidad de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-010-2018-00259-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: INVERSIONES FLOREZ BRICEÑO S.A.S.  
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RUEDA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud de autorización elevada por la parte ejecutante, este Despacho evidencia que cumple con el requisito exigido por el Art. 27 de la Ley 196 de 1971; en consecuencia, dispone tener como dependiente judicial de la Dra. YOLANDA DELGADO TARAZONA a la estudiante de derecho LINA TATIANA GONZALEZ RIVEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.789.555.

Ejecutoriada esta providencia, pase el expediente a CONTADORES para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 092 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 3 de Agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 31/07/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.



FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ

Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-024-2018-00458-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: MANUEL RUEDA BAUTISTA

DEMANDADO: ALBERTO RIVERA MONSALVA

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Frente a la petición realizada por el apoderado de la parte demandante el 28 de julio recién pasado, estese a lo dispuesto en providencia del 17 de julio de 2020.

De otro lado, adviértase al apoderado de la parte demandada que, mediante auto del 17 de julio de 2020, se suspendió la diligencia de secuestro del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-21687, con ocasión de la pandemia de la COVID-19. La misma fue notificada por estado electrónico el 21 de julio recién pasado, a través del portal web de la Rama Judicial, permitiendo el acceso a la providencia debidamente escaneada.

Por último, a través de la Secretaría del Centro de Servicios, CÓRRASE TRASLADO de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante a folio 75 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2018-00579-01

Ejecutivo Singular – Demanda Acumulada

DEMANDANTE: CASA VELASCO MENESES INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADO: MAYRA TERESA PEÑARANDA BELTRAN Y OTROS

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que, se encuentra surtido el emplazamiento publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., vencido en silencio. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Hallándose surtido el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108, 440 y 463 numeral 2,3 y 4, del Código General del Proceso, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por conducto de apoderada judicial CASA VELASCO MENESES INMOBILIARIA S.A.S., presentó demanda acumulada en contra de MAYRA TERESA PEÑARANDA BELTRAN, ELIZABETH MANTILLA PEREZ y JUAN CARLOS BARRETO LAMBRAÑO, para que por el trámite del proceso Ejecutivo Singular, se le ordenara a la parte ejecutada pagar las sumas de dinero consignadas en el título valor base de ejecución.

Por auto del 25 de octubre de 2019, se libró mandamiento de pago a favor de CASA VELASCO MENESES INMOBILIARIA S.A.S., por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$4.552.421), por concepto de capital representado en las cuotas de administración y facturas de servicios públicos, dejadas de cancelar desde el mes de junio de 2018 hasta el mes de febrero de 2019, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 35 No. 53 – 33 Apartamento 201, Edificio Conjunto Multifamiliar Villa del Sol del Barrio Cabecera del Llano de esta ciudad, más los intereses moratorios generados sobre cada obligación, hasta el pago total de las mismas.

El proveído señalado, fue notificado a la parte demandada por estados el 28 de octubre de 2019, dejando transcurrir en silencio el término otorgado para contestar la demanda, proponer excepciones y formular oposición al mismo. (Art. 442 C.G.P.).

De otro lado y pese haber sido agotado en debida forma el emplazamiento a todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, ninguno concurrió hacer valer su crédito, para adelantar simultáneamente demanda acumulada.



Así las cosas, procede el Despacho a ordenar el remate previo avalúo de los bienes embargados y que se embargaren con posterioridad, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de MAYRA TERESA PEÑARANDA BELTRAN, ELIZABETH MANTILLA PEREZ y JUAN CARLOS BARRETO LAMBRAÑO, tal como fue decretada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que la liquidación del crédito sea practicada a instancia de las partes de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Líquidese por secretaria.

QUINTO: FÍJENSE la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$318.669), por concepto de agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO SUAREZ RUEDA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

ESTADOS de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga

Rad. 68001-40-03-024-2018-00579-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CASA VELASCO MENÉSES INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADO: MAYRA TERESA PEÑARANDA BELTRAN Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez poniendo en conocimiento, el memorial radicado el 17 de julio de 2020, visible de folio 26 a 27 C-2. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

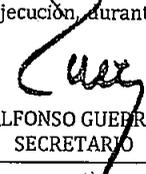
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta allegada por FAMISANAR EPS, con respecto a la solicitud ordenada mediante oficio 0714 del 27 de febrero de 2020, donde informa el ingreso base de cotización IBC y la respectiva identificación del pagador de la demandada ELIZABETH MANTILLA PEREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 10 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-024-2018-00579-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: CASA VELASCO MENESES INMOBILIARIA S.A.S.

DEMANDADO: MAYRA TERESA PEÑARANDA BELTRAN Y OTROS

Al Despacho de la Señora Juez, poniendo en conocimiento el memorial visible a folio 24 del C-2. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, la solicitud de embargo de remanente elevada por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 1389 del 07 de mayo de 2019, dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado al No. 024-2018-00580, que adelanta CASA VELASCO MENESES INMOBILIARIA S.A.S. en contra de la demandada ELIZABETH MANTILLA PEREZ, se dispone TOMAR NOTA.

Por la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, elabórense y remítase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2018-00917-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: COOMULTRASAN

DEMANDADO: LOREY VANESA ESPARZA, GRACIELA MORENO, EDUARDO RAMIREZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

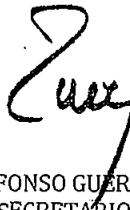
Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que los títulos judiciales sean elaborados a nombre del poderdante; es oportuno insistir en el requerimiento efectuado mediante auto fechado a 9 de marzo de 2020, para que proceda a presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta los abonos reportados.

Cumplido lo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, siempre y cuando no se allegue embargo sobre el crédito que aquí se cobra.

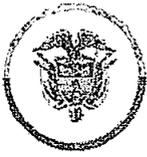
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCAS  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-007-2019-00017-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: DORIS DEVIA DE CAMACHO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud presentada, entiéndase REVOCADO el poder otorgado al Dr. JULIAN ANDRES MENESES PEÑALOZA. En consecuencia, RECONÓZCASE personería para actuar a la togada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA identificada con C.C. No. 1.098.732.267 y Tarjeta Profesional N° 279.904 del C. S. de la J. como APODERADA de la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que allega.

Por otro lado, respecto a la petición de elaboración y entrega de títulos a nombre de la autorizada ANGGY DANIELA LOPEZ MESA, no será acceder a lo solicitado comoquiera que, en el poder allegado se le autoriza el mandatario no le confiere facultad expresa para recibir.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2019-00088-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BAGUER S.A.

DEMANDADO: SANDRA KATHERINE TRIANA PEREZ

Al Despacho de la señora Juez, informando que, mediante escrito del 29 de julio de 2020, remitido a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada por MARÍA ELIZABETH ARENAS AMADO, Representante Legal de la entidad demandante, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Bucaramanga, Agosto 24 de 2020

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la petición de terminación del presente proceso reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BAGUER S.A. contra SANDRA KATHERINE TRIANA PEREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando en el término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Por Secretaría elabórense los respectivos oficios.

TERCERO: DISPÓNGASE a través del área de títulos del Centro de Servicios, la entrega de los títulos judiciales que existan o llegaren a existir a favor de la presente causa a la parte demandada que le hayan sido descontados.

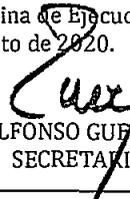
CUARTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUÉNCA

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-003-2019-00114-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ

DEMANDADO: FABIOLA INFANTE MOJICA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, requiérase al Pagador de COLPENSIONES para que, en un término de cinco (5) días, se pronuncie sobre cumplimiento de la medida cautelar de *“EMBARGO Y RETENCIÓN previa de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y de todos los factores que constituyan salario que a título de sueldo devenga la demandada FABIOLA INFANTE MOJICA (...)”*.

ADVIERTASE al pagador y/o tesorero, que deberá indicar la fecha de aplicación del embargo y las proporciones en las que se ha venido aplicando sobre el salario de la demandada, especificando a cuanto corresponde mensualmente.

Igualmente, que en caso abstenerse de cumplir con lo ordenado, en la forma determinada por la ley, entrará a responder por dichos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría elabórense el oficio respectivo, y REQUIERASE a la parte interesada para que adelante el diligenciamiento oportuno del mismo.

Por la Secretaría del Centro de Servicios, CÓRRASE TRASLADO de la liquidación de crédito presentada y legajada al cuaderno principal, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACION DEL CREDITO, se corre traslado a la parte contraria por TRES (3) DÍAS, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 26/08/2020, hasta las 4:00 .M. del día 28/08/2020.

Se fija en lista No. \_\_\_\_

Bucaramanga, 25 de agosto de 2020.

---

Secretario



Rad. 68001-40-03-012-2019-00184-01

Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: FINANTEX S.A.S.

DEMANDADO: FELISA BUITRAGO DUARTE Y OTROS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud que precede, como quiera que la petición de terminación del presente proceso por pago total de la obligación reúne los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECLÁRESE LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por FINANTEX S.A.S. contra FELISA BUITRAGO DUARTE, ERIN ORTIZ BUITRAGO, ÓSCAR RODRÍGUEZ PÉREZ y NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁCERES, por pago total de la obligación.

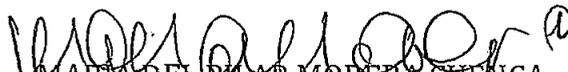
SEGUNDO: ORDENAR la entrega a la parte demandante de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000,00 M/Cte.), por intermedio del área de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga. Los demás títulos llegaren a existir, con ocasión de la medida cautelar de embargo y retención del salario del demandado NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁCERES, devuélvase a éste.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, si las hubiere. Elabórense los respectivos oficios a través de la Secretaría del Centro de Servicios.

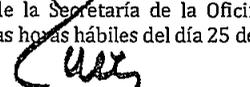
CUARTO: Desglósense a favor de NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ CÁCERES los documentos que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, con las constancias del caso.

QUINTO: Concluido lo anterior, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-006-2019-00188-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA AFANADOR DUARTE  
DEMANDADO: ANGELA ORTIZ DE LEMUS, MONICA ARDILA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación remitida por la Secretaría de Educación Departamental de Santander, mediante la cual informa el cumplimiento del límite de la medida cautelar decretada dentro de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-009-2019-00358-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: NORMAN ALFREDO GAMBOA GAMARRA

DEMANDADO: MARIA AMPARO MENESES BOLAÑOS

## JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Solicita el apoderado de la parte demandante la corrección del auto fechado el 17 de julio de 2020, con relación al avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-306720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Pues bien, el artículo 286 del Código General del Proceso establece que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”*.

No obstante, debe indicarse que este Despacho no incurrió en yerro alguno, por cuanto se tuvo como valor del bien inmueble objeto de cautela el del avalúo comercial allegado por la parte ejecutante que, a folio 129, señala: *“VALOR DE AVALÚO: CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$105.541.337,00)”*.

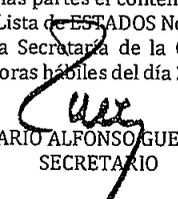
De otro lado, con relación al remate del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-306599, debe indicarse que el precio de la licitación se calcula a partir del avalúo del respectivo bien. Por lo tanto, es imposible avanzar hacia la realización de la subasta sin haber definido el avalúo, lo que justifica que la ley impida programar diligencia de remate mientras no está en firme el avalúo (CGP, art. 448-1).

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 43 del Código General del Proceso, este Despacho rechaza por improcedentes las peticiones realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles del día 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA  
SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-020-2016-00369-01

Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: BCSC S.A.

DEMANDADO: BRIGGITH VESGA VELANDIA, OSCAR ANIBAL CORBI DE ORO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, requiérase a la Alcaldía de Bucaramanga, para que en un término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación respectiva, remita informe sobre el diligenciamiento del Despacho comisorio No. 052 librado el pasado 19 de septiembre de 2019 por parte del Juzgado de origen, con el objeto de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado dentro de la presente ejecución, exhortándolo para que proceda a devolverlo en el estado en que se encuentra.

Líbrese el oficio respectivo advirtiéndolo que la omisión al requerimiento conllevará a las sanciones establecidas por desacato a la orden judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARÍA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 094 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 5 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que si bien el auto que antecede fue proferido en la fecha 04/08/2020, ante la imposibilidad de registrar oportunamente en el sistema se procede a ello en la fecha.

En consecuencia, su notificación por Estado ocurrirá en la fecha 25 de agosto de 2020, en la lista número 106.

Bucaramanga, 24 de agosto de 2020.

  
FREDDY ALBERTO GOMEZ LOPEZ  
Secretario Ad Hoc



Rad. 68001-40-03-021-2019-00522-01

Ejecutivo

DEMANDANTE: ALICIA ESTEVEZ CASTILLO

DEMANDADO: RAUL MEJIA ARENAS, LEONOR ARENAS DE ARAQUE

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

RECONOZCASE personería para actuar al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LÓPEZ identificado con C.C. No. 1.098.707.177 y T.P. No. 235.446 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante ALICIA ESTEVEZ CASTILLO, en los términos y para los efectos contenidos en el poder que allega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

  
MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA  
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 106 que se ubica en lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución, durante todas las horas hábiles de 25 de agosto de 2020.

  
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
SECRETARIO